



REGLAMENTO INTERIOR DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL
ESTADO DE HIDALGO
COMPILACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

La Presente es una compilación realizada por la
Dirección General Jurídica,
dependiente de la Coordinación General Jurídica,
de la Secretaría de Gobierno,
fecha de última actualización el 16 de marzo de 2023

Gobierno del Estado de Hidalgo



ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN ALCANCE UNO DEL PERIODICO OFICIAL: 26 DE ABRIL DE 2022.

Reglamento publicado en el Periódico Oficial el 12 de marzo de 2018.

L.C.C. Armando Roldán Pimentel, Auditor Superior del Estado de Hidalgo en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción VI del artículo 74 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, de observancia obligatoria y tiene por objeto establecer las bases relativas a la organización, funcionamiento y atribuciones de sus Unidades Administrativas, así como la delegación de facultades y régimen de suplencia. La normativa que en ejercicio de sus facultades expida el Auditor Superior, es obligatoria y su incumplimiento se sujetará al régimen de responsabilidades correspondiente.

Artículo 2.- La Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, es el Órgano Técnico responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas con autonomía técnica, presupuestal y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que dispongan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, este Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 3.- Además de las acepciones señaladas en el artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, se entenderá por:

- I. **Dictamen Técnico:** Es la opinión y valoración técnica emitida y sustentada en el expediente técnico de irregularidades, que sirve como base para el ejercicio de las acciones legales derivadas de la fiscalización superior, elaborado y suscrito por cada Unidad Administrativa de Fiscalización Superior;
- II. **Expediente Técnico de Irregularidades:** Es el conjunto de evidencias suficientes, competentes, relevantes y pertinentes que acreditan y soportan las observaciones, irregularidades y acciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado;
- III. **Laboratorio:** El laboratorio de obra pública de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, en instalaciones permanentes o móviles;
FRACCIÓN ADICIONADA, P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
- IV. **Ley:** Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo;
FRACCIÓN REFORMADA, P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
- V. **Órgano Técnico:** Auditoría Superior del Estado de Hidalgo;
FRACCIÓN REFORMADA, P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
- VI. **Observación Preliminar:** Proviene de los resultados de la fiscalización superior de la Cuenta Pública que derivan en recomendaciones y acciones;
FRACCIÓN REFORMADA, P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

- VII. Pliego de Observaciones:** Es la acción que ejerce la Auditoría Superior cuando determina en cantidad líquida expresada en moneda nacional un daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o en su caso, al patrimonio de las Entidades Fiscalizadas;
FRACCIÓN REFORMADA, P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
- VIII. Reglamento:** Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo;
FRACCIÓN REFORMADA, P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
- IX. Recomendación Preventiva:** Sugerencia que se emite para fortalecer los procesos administrativos y los sistemas de control de las entidades fiscalizadas.
FRACCIÓN REFORMADA, P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
- X. Unidad Administrativa:** Las Unidades Administrativas de Fiscalización Superior, la Secretaría Técnica, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el Órgano Interno de Control y aquellas adscritas al Despacho del Auditor Superior;
FRACCIÓN REFORMADA, P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
- XI. Unidades Administrativas de Fiscalización Superior:** La Dirección General de Fiscalización Superior Estatal, Dirección General de Fiscalización Superior del Sector Paraestatal y Organismos Autónomos, Dirección General de Fiscalización Superior Municipal y Dirección General de Fiscalización Superior al Desempeño, y
FRACCIÓN REFORMADA, P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
- XII. Unidad Administrativa de Apoyo a la Fiscalización Superior:** La Secretaría Técnica, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el Órgano Interno de Control y aquellas adscritas al Despacho del Auditor Superior
FRACCIÓN REFORMADA, P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

CAPÍTULO II

De la organización de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo

Artículo 4.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior contará con las siguientes Unidades Administrativas y servidores públicos:

Despacho del Auditor Superior del Estado de Hidalgo

Dirección de Vinculación Institucional

Dirección de Administración Dirección de Mejora Continua y Profesionalización

Dirección de Tecnología de la Información

Unidad de Supervisión y Evaluación a los Procesos Institucionales

Unidad de Transparencia

Unidad de laboratorio de Obra Pública

PÁRRAFO REFORMADO, P.O. ALCANCE UNO, DEL 26 DE ABRIL DE 2022.

Secretaría Técnica

Dirección General de Fiscalización Superior Estatal

Dirección de Planeación y Programación

Dirección de Auditoría Financiera, Cumplimiento e Inversiones Físicas

Dirección de Seguimiento y Solventación

Dirección General de Fiscalización Superior del Sector Paraestatal y Organismos Autónomos

Dirección de Planeación y Programación



Dirección General Jurídica
Compilación

Dirección de Auditoría Financiera y de Cumplimiento y de Inversiones Físicas
Dirección de Seguimiento y Solventación

Dirección General de Fiscalización Superior Municipal

Dirección de Planeación y Programación
Dirección de Auditoría Financiera y de Cumplimiento y de Inversiones Físicas
Dirección de Seguimiento y Solventación

Dirección General de Fiscalización Superior al Desempeño

Dirección de Desempeño

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Dirección Jurídica
Dirección de Normatividad
Dirección de Responsabilidad
Dirección de Investigación
Dirección de Substanciación

Órgano Interno de Control

Unidad de Investigación
Unidad de Substanciación
Unidad de Auditoría Interna

PÁRRAFO REFORMADO, P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Auditor Superior, Director General, Secretario Técnico, Director de Área, Titular de Unidad, Titular de Laboratorio de Obra Pública, Subdirector, Supervisor, Auditor, Jefe de Departamento, Jefe de Oficina, y demás servidores públicos que están adscritos a las Unidades Administrativas señaladas, o en aquellas que sean adscritas mediante acuerdo.

PÁRRAFO REFORMADO, P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

La denominación, organización y funciones de los servidores públicos adscritos a las Unidades Administrativas no establecidas en este Reglamento, se precisarán en el Manual de Organización de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.

Artículo 5.- Mediante acuerdo el Auditor Superior, podrá establecer las Unidades Administrativas y áreas, de carácter temporal o permanente, que por las necesidades del servicio se requieran, adquiriendo los encargados o titulares de dichas unidades o áreas, todas las facultades y obligaciones que la Ley, el presente Reglamento y las disposiciones aplicables prevean.

Artículo 6.- Los servidores públicos de la Auditoría Superior y los despachos o profesionales independientes tendrán la obligación de abstenerse de conocer asuntos referidos a las Entidades Fiscalizadas en las que hubiesen prestado sus servicios, de cualquier índole o naturaleza, o con los que hubieran mantenido cualquier clase de relación durante el periodo que abarque la revisión de que se trate, o en los casos en que tengan conflicto de interés en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Asimismo, se abstendrán de sustraer, utilizar indebidamente, destruir u ocultar los expedientes, documentación, información, registros y datos; aún los contenidos en medios digitales que por razón de su empleo, cargo o comisión, elaboren, estén bajo su resguardo o tengan acceso, así como incurrir en conflicto de interés con las Entidades Fiscalizadas.

Del mismo modo una vez concluido su empleo, cargo o comisión, deberán entregar a quien se designe o a quien lo sustituya, los recursos patrimoniales que hayan tenido a su disposición, así como documentos e información y asuntos relacionados con sus funciones, observando lo dispuesto en la Ley de la materia y demás disposiciones aplicables.

Artículo 7.- Para la función de fiscalización superior la Auditoría Superior tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Fiscalizar los recursos públicos Estatales, Municipales y demás que sean de su competencia, así como los otorgados o transferidos a las Entidades Fiscalizadas, cualesquiera que sean sus fines y destino;
- II. Revisar que la gestión financiera de las Entidades Fiscalizadas que hubieren captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, haya cumplido con lo dispuesto en sus leyes o presupuestos de ingresos, presupuestos de egresos y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- III. Fiscalizar el financiamiento público en los términos de lo previsto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de las demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Realizar las auditorías e investigaciones conforme al programa anual de auditorías aprobado; para lo cual, podrá solicitar toda la información y documentación que considere necesaria durante el desarrollo de las mismas;
- V. Practicar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, conforme a los indicadores establecidos en el Presupuesto de Egresos y tomando en cuenta los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo, los programas sectoriales, regionales, anuales de trabajo, y demás programas de las Entidades Fiscalizadas, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y, en su caso, el uso de recursos públicos;
- VI. Comprobar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de los Entes Públicos, de los fideicomisos, fondos y mandatos o cualquier otra figura análoga, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de los Informes de Gestión financiera y de la Cuenta Pública;
- VII. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita, o comisión de faltas administrativas, en los términos establecidos de la Ley, en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Obtener durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones copia de los documentos originales que se tengan a la vista, y certificarlas mediante cotejo con sus originales, así como también poder solicitar la documentación en copias certificadas;
- IX. Solicitar, obtener y tener acceso a la información y documentación necesaria para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus objetivos, sin importar el carácter de reservado, confidencial o alguna otra clasificación que impida su conocimiento, que se encuentre en posesión de las Entidades Fiscalizadas;
- X. Requerir a terceros que hubieran contratado con las Entidades Fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellas que hayan sido subcontratados por terceros, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de recursos públicos a efecto de realizar las compulsas correspondientes;
- XI. Efectuar visitas domiciliarias, para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos electrónicos de almacenamiento de información digital, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, inspeccionar obras, realizar



pruebas de laboratorio, entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las Entidades Fiscalizadas, necesarias para cumplimiento del objeto de la fiscalización superior;

FRACCIÓN REFORMADA, P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

- XII.** Formular recomendaciones, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal;
- XIII.** Conocer y resolver sobre el recurso de reconsideración previsto en la Ley;
- XIV.** Promover las acciones que, en su caso, correspondan para el fincamiento de las responsabilidades administrativas, ante el Tribunal o ante el Órgano Interno de Control, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- XV.** Promover y dar seguimiento ante las autoridades competentes, para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos y los particulares, a las que se refiere el Título Décimo de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y presentar denuncias y querellas penales;
- XVI.** Solicitar la comparecencia de las personas que se considere, en los casos concretos que así lo determine la Ley;
- XVII.** Recurrir, las determinaciones del Tribunal y de la Fiscalía, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XVIII.** Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Auditoría Superior que no exijan reserva y previo pago; salvo aquéllas que sean solicitadas por autoridad competente, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XIX.** Participar en los Sistemas Anticorrupción y Sistema Nacional de Fiscalización, en términos de lo dispuesto por las leyes en la materia, así como celebrar convenios con organismos cuyas funciones sean acordes o guarden relación con sus atribuciones y participar en foros nacionales e internacionales;
- XX.** Incluir en la plataforma digital correspondiente, la información necesaria para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en materia de los Sistemas Anticorrupción y de Fiscalización, así como aquellos que sean de su competencia;
- XXI.** Diseñar y ejecutar programas de capacitación y actualización, dirigidos a su personal, así como al de las Entidades Fiscalizadas, a efecto de ampliar los conocimientos y garantizar el cumplimiento de disposiciones legales vigentes;
- XXII.** Proponer a las instancias competentes, modificaciones a los principios, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad; las disposiciones para el archivo, guarda y custodia de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto y deuda pública; así como todos aquellos elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías. Cuando derivado de la fiscalización superior se entregue a la Auditoría Superior información de carácter reservado, confidencial o que deba mantenerse en secreto, ésta deberá garantizar que no se incorpore en los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones, información o datos que tengan esta característica. Dicha información será conservada por la Auditoría Superior en sus papeles de trabajo y solo podrá ser revelada a la autoridad competente, en términos de las disposiciones aplicables;



XXIII. Interpretar la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo para efectos administrativos, así como aclarar y resolver consultas sobre la aplicación de las demás disposiciones administrativas que emita; y

XXIV. Las demás que le sean conferidas por la Ley o cualquier otro ordenamiento legal.

CAPÍTULO III

De las facultades y obligaciones del Auditor Superior del Estado de Hidalgo

Artículo 8.- Al Titular de la Auditoría Superior se le denomina Auditor Superior del Estado de Hidalgo, le corresponde originalmente la representación y el ejercicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables. Para la mejor organización, distribución y desarrollo del trabajo podrá delegar sus facultades y obligaciones a servidores públicos subalternos, en forma general o particular, conforme a lo establecido en este Reglamento o mediante acuerdo que se publique en el Periódico Oficial del Estado, sin perjuicio de las que ejerza directamente cuando lo estime pertinente.

Artículo 9.- El Auditor Superior tendrá las siguientes facultades y obligaciones que podrán ser delegables:

- I. Representar a la Auditoría Superior ante las Entidades Fiscalizadas, autoridades federales y locales, entidades federativas, municipios, alcaldías de la Ciudad de México y demás personas físicas o morales, públicas o privadas;
- II. Administrar los bienes y recursos a cargo de la Auditoría Superior, así como resolver sobre la adquisición, enajenación y/o arrendamiento de bienes y la prestación de servicios de la misma, sujetándose a las disposiciones de la materia; así como gestionar la incorporación, destino y desincorporación de bienes inmuebles del dominio público, afectos a su servicio;
- III. Ser enlace entre la Auditoría Superior y el Congreso del Estado a través de la Comisión;
- IV. Ejercitar y dar seguimiento ante las autoridades competentes, a las acciones que legalmente correspondan, con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización superior, o en aquellos casos en los que la Auditoría Superior sea parte;
- V. Promover los juicios, recursos legales y/o medios de impugnación procedentes ante la autoridad u órgano jurisdiccional que corresponda, en los supuestos y términos que fijen las leyes de la materia y ejercer las acciones legales que correspondan en las controversias constitucionales en las que la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, sea parte;
- VI. Obtener durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones copia de los documentos originales que se tengan a la vista, y certificarlas mediante cotejo con sus originales, así como también poder solicitar la documentación en copias certificadas;
- VII. Conocer los recursos legales que se interpongan ante la Auditoría Superior;
- VIII. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Auditoría Superior;



- IX. Solicitar a las Entidades Fiscalizadas, servidores públicos, autoridades, y a los particulares, sean éstos personas físicas o morales, la información que con motivo de la fiscalización se requiera para el ejercicio de sus atribuciones;
- X. Solicitar a las Entidades Fiscalizadas y autoridades correspondientes el auxilio que necesite para el ejercicio expedito de la función de fiscalización superior;
- XI. Dar seguimiento a las denuncias, quejas, solicitudes y opiniones recibidas, salvaguardando en todo momento las obligaciones de transparencia y reserva que deba cumplir;
- XII. Promover ante las autoridades competentes el fincamiento de responsabilidades administrativas en términos de las disposiciones aplicables;
- XIII. Promover, fomentar y difundir la vinculación institucional mediante acciones y actividades tendientes a fortalecer la rendición de cuentas, la fiscalización superior y el correcto ejercicio de los recursos públicos;
- XIV. Establecer los mecanismos necesarios para fortalecer la participación ciudadana en la rendición de cuentas de las Entidades Fiscalizadas;
- XV. Designar y comisionar a los servidores públicos de la Auditoría para la práctica de auditorías, visitas, revisiones e inspecciones, así como encomendarles las tareas que estime necesarias;
- XVI. Cumplir en términos de ley con las obligaciones que en materia de transparencia y acceso a la información pública, protección de datos personales y rendición de cuentas, correspondan a la Auditoría Superior, y;
- XVII. Las demás que señale la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo y otras disposiciones jurídicas aplicables.
- XVIII.** Designar al personal responsable del laboratorio, así como determinar y autorizar la calendarización, programación y desarrollo de sus actividades; y
FRACCIÓN ADICIONADA, P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
- XIX.** Elaborar estudios y diagnósticos en materia de desempeño.
FRACCIÓN ADICIONADA, P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Artículo 10.- El Auditor Superior tendrá además, las siguientes facultades y obligaciones no delegables:

- I. Ordenar la práctica de auditorías, visitas, revisiones e inspecciones, necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones;
- II. Autorizar el anteproyecto del Presupuesto Anual de la Auditoría Superior que contenga los recursos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo remitiéndolo al Congreso del Estado en términos de Ley;
- III. Presentar al Congreso, por conducto de la Comisión Inspector, los informes a que esté obligada en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Expedir las políticas necesarias, en las cuales se establezcan todas aquellas disposiciones adicionales en relación con la integración, organización, funcionamiento, procedimientos y ámbito de competencia de la Auditoría Superior;



- V. Expedir aquellas normas, lineamientos y disposiciones que la Ley le confiere a la Auditoría Superior; así como establecer los elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de sus funciones;
- VI. Elaborar y proponer al Congreso del Estado por conducto de la Comisión, los proyectos de iniciativas de leyes, decretos y acuerdos en la materia de su competencia, así como emitir opinión en aquellos que se relacionen con la misma, elaborando en cualquier momento, estudios y análisis que podrán ser publicados;
- VII. Emitir y aprobar planes y programas de la Auditoría Superior y enviarlos a la Comisión para su conocimiento;
- VIII. Elaborar proyectos de recomendaciones integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, por lo que hace a las causas que los generan, y presentarlos ante las instancias o autoridades que se consideren competentes;
- IX. Expedir el Reglamento Interior de la Auditoría Superior y hacerlo del conocimiento de la Comisión, debiendo publicarlo en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo;
- X. Emitir los manuales de organización y de procedimientos, así como la normatividad interna que se requiera para la debida organización y funcionamiento de la Auditoría Superior;
- XI. Emitir los manuales, lineamientos, formatos, circulares, instructivos, así como cualquier documento que se emita para el control interno de la Auditoría Superior o para el cumplimiento de la función de fiscalización superior;
- XII. Emitir las reglas de carácter general para el manejo de la información que obre en los archivos de la Auditoría Superior, observando lo que para tal efecto establezca la legislación aplicable en materia de archivos y demás disposiciones aplicables;
- XIII. Designar al Titular de la Unidad Administrativa de la Auditoría Superior que lo suplirá en sus ausencias temporales, ejerciendo las atribuciones previstas en la Ley, en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable;
FRACCIÓN REFORMADA, P.O. ALCANCE, DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
- XIV. Instaurar el servicio profesional de carrera que permita la objetiva y estricta selección de sus integrantes, mediante exámenes de ingreso y que en atención a su capacidad, eficiencia, calidad y sujeción a los ordenamientos legales aplicables, garantice a través de evaluaciones periódicas su permanencia y la excelencia en la prestación del servicio, así como participar en la promoción de niveles superiores;
- XV. Nombrar, adscribir, remover y rescindir los efectos del nombramiento de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo;
- XVI. Concertar y suscribir en los casos que estime necesario, acuerdos, convenios o cualquier acto jurídico homólogo con autoridades estatales y municipales, Entidades de Fiscalización y con personas físicas o morales, públicas o privadas, con el propósito de apoyar y hacer más eficiente la fiscalización;



- XXVII. Celebrar acuerdos interinstitucionales con Entidades homólogas extranjeras para la mejor realización de sus atribuciones;
- XXVIII. Imponer las multas conforme a los supuestos y en términos previstos en la Ley;
- XIX. Solicitar a la autoridad competente el cobro de las multas impuestas en los términos de las disposiciones legales aplicables y vigilar su seguimiento;
- XX. Instruir la presentación de las denuncias penales o de juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de la fiscalización;
- XXI. Recurrir cuando lo estime procedente, los actos y resoluciones, así como las determinaciones que emitan las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables;
- XXII. Resolver los recursos interpuestos ante la Auditoría Superior en términos de la Ley;
- XXIII. Crear los comités internos que estime necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, así como emitir las disposiciones para su organización y funcionamiento;
- XXIV. Formar parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción en términos de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo y la Ley de la materia;
- XXV. Determinar mediante acuerdo que se publique en el Periódico Oficial, los días inhábiles o no laborables de la Auditoría Superior, así como el horario de atención para las actuaciones o diligencias y de atención a las Entidades Fiscalizadas y al público en general en sus instalaciones en términos de Ley;
- XXVI. Habilitar los días y horas inhábiles para actuar o para que se practiquen diligencias que estime necesarias;
- XXVII.** Designar al servidor público responsable de coordinar la operación y funcionamiento del laboratorio de obra pública.
FRACCIÓN ADICIONADA, P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
- XXVIII.** Las demás que señale la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo y otras disposiciones jurídicas aplicables
FRACCIÓN REFORMADA, P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

CAPÍTULO IV

De las facultades y atribuciones de los Titulares de las Unidades Administrativas

Artículo 11.- Los Titulares de las Unidades Administrativas, en lo conducente, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, tendrán las siguientes facultades y atribuciones generales:

- I. Expedir copias certificadas de documentos que obren en sus archivos físico o electrónicos con las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental; previo pago, salvo aquellas que sean solicitadas por la autoridad competente, conforme a las disposiciones legales aplicables;
FRACCIÓN REFORMADA, P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



- II. Proponer al Auditor Superior, las modificaciones a los principios, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad; las disposiciones para el archivo, guarda y custodia de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto y deuda pública; así como todos aquellos elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías;
- III. Requerir y obtener la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones sin importar el carácter de reservado, confidencial o alguna otra clasificación que impida su conocimiento;
- IV. Conocer los recursos legales respecto de los actos derivados del ejercicio de las facultades de la Dirección a su cargo;
- V. Verificar que la información y documentación generada por la Unidad Administrativa a su cargo o que se encuentre bajo su resguardo con motivo del ejercicio de sus atribuciones, se archive de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Elaborar y presentar el anteproyecto del Programa Anual de Trabajo de la Unidad Administrativa a su cargo, así como sus modificaciones, el cual las Unidades Administrativas de Fiscalización Superior tendrán que remitirlo a la Secretaría Técnica y las Unidades Administrativas de Apoyo a la Fiscalización Superior a la Dirección de Mejora Continua y Profesionalización, para su revisión y posterior aprobación por el Auditor Superior;
- VII. Aportar la información relativa a los requerimientos de la Unidad Administrativa a su cargo, para la elaboración del anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos de la Auditoría Superior;
- VIII. Proporcionar a la Unidad de Transparencia, la información que se le requiera para el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Instruir la elaboración de los manuales administrativos que se requieran, para la debida organización y funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo; así como verificar su actualización y remitirlos a la Dirección de Mejora Continua y Profesionalización.
- X. Participar en la elaboración de estudios, análisis, evaluaciones y diagnósticos que competan a la Auditoría Superior, conforme lo determinado por el Auditor Superior;
- XI. Participar en la capacitación del personal adscrito al Órgano Técnico y a las Entidades Fiscalizadas en caso de requerirse, previa autorización del Auditor Superior en coordinación con la Dirección de Mejora Continua y Profesionalización;
- XII. Designar al servidor público de su adscripción para el cumplimiento de las funciones y atribuciones de la dirección a su cargo;
- XIII. Solicitar a las Entidades Fiscalizadas y autoridades correspondientes el auxilio que necesite para el cumplimiento de sus funciones;
- XIV. Solicitar a las Unidades Administrativas la información específica que resulte necesaria para el análisis y elaboración de proyectos o asuntos encomendados por el Auditor Superior;
- XV. Cumplir con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicables al ejercicio de las funciones de la Dirección a su cargo;



- XVI. Acordar con el Auditor Superior los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia;
- XVII. Recibir y tramitar los asuntos de su competencia relacionadas con las peticiones, propuestas y solicitudes que para tal efecto le sean turnadas, y
- XVIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean asignadas por el Auditor Superior u otorguen la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12.- El Titular de la Secretaría Técnica, tendrá sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Coordinar la revisión y análisis de las cédulas e informes derivados de la fiscalización superior en lo relativo a su congruencia, consistencia y claridad, así como de los documentos y anexos respectivos.
FRACCIÓN REFORMADA, P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
- II. Coordinar y elaborar el Informe General y el Informe dirigido al ciudadano, derivados de la fiscalización superior;
FRACCIÓN REFORMADA, P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
- III. Formular los pronunciamientos a los que haya lugar;
- IV. Elaborar el Informe del estado que guarda la solventación de las recomendaciones, observaciones y Acciones Promovidas a las Entidades Fiscalizadas con apoyo de las Unidades Administrativas de Fiscalización Superior, así como de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Dirección de Tecnología de la Información, dentro del ámbito de su competencia, presentándolo al Auditor Superior para su aprobación, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley;
FRACCIÓN REFORMADA, P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
- V. Publicar el Informe Individual de Auditoría, Informe General, Informe dirigido al Ciudadano, Informe Excepcional e Informe del estado que guarda la solventación de las recomendaciones, observaciones y acciones emitidas a las Entidades Fiscalizadas, previa aprobación del Auditor Superior;
FRACCIÓN REFORMADA, P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
- VI. Dirigir y coordinar las acciones de colaboración técnica interinstitucional en materia de fiscalización superior, que desarrolle la Auditoría Superior en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización y Control Gubernamental, Sistema Estatal Anticorrupción, Secretaría de Contraloría, instituciones académicas y de investigación, organizaciones de la sociedad civil y medios de comunicación, entre otros;
- VII. Coordinar la relación institucional de la Auditoría Superior y el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a través de la Comisión Inspector de la Auditoría Superior del Estado;
- VIII. Integrar el Programa Anual de Auditorías con los Programas Anuales de Trabajo de las Unidades Administrativas de Fiscalización Superior, para someterlo a consideración y aprobación del Auditor Superior y realizar la publicación correspondiente;
FRACCIÓN REFORMADA, P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



- IX. Crear y, en su caso, actualizar en coordinación con las Unidades Administrativas de Fiscalización Superior, la metodología para la identificación de las áreas claves con riesgo detectadas en la fiscalización superior en el contexto del artículo 49, fracción II de la Ley;
- X. Elaborar y en su caso actualizar, en coordinación con las Unidades Administrativas de Fiscalización Superior y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la normativa a que deban sujetarse los despachos o profesionales independientes, habilitados para el desarrollo de auditorías, y
- XI. Proveer en el ámbito de su competencia a las Unidades Administrativas de la información, documentación, datos, informes, así como asesorías, apoyo técnico o colaboración que le requieran.

Artículo 13.- El Auditor Superior del Estado, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, se auxiliará de las siguientes Direcciones Generales:

- a) Dirección General de Fiscalización Superior Estatal, competente de la Fiscalización Superior de la Gestión Financiera y Cuenta Pública de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial;
- b) Dirección General de Fiscalización Superior del Sector Paraestatal y Organismos Autónomos, competente de la Fiscalización Superior de la Gestión Financiera y de la Cuenta Pública de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y Organismos Autónomos, y
- c) Dirección General de Fiscalización Superior Municipal, competente de la Fiscalización Superior de la Gestión Financiera y de la Cuenta Pública de los Ayuntamientos, Organismos Descentralizados Municipales y Empresas de Participación Municipal.

Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en el artículo 2 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo.

Y los titulares de dichas direcciones generales, tendrán las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Coordinar la recepción, el control, la revisión y análisis de los Informes de Gestión Financiera y la Cuenta Pública que presenten las Entidades Fiscalizadas;
- II. Proponer al Auditor Superior las auditorías a practicarse a las Entidades Fiscalizadas de su competencia, para la posterior elaboración del Proyecto y Programa Anual de Auditorías, así como sus modificaciones;
- III. Fiscalizar los recursos públicos y demás que sean de su competencia, así como los otorgados o transferidos a las Entidades Fiscalizadas, cualesquiera que sean sus fines y destino;
- IV. Fiscalizar el financiamiento público en los términos de lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como las demás disposiciones legales aplicables;
- V. Instruir la práctica de revisiones en el ejercicio fiscal en curso al Informe de Gestión Financiera, y en su caso, emitir recomendaciones preventivas;
- VI. Coordinar con la Dirección de Investigación la planeación y ejecución de auditorías derivadas de las denuncias presentadas ante la Auditoría Superior;



- VII.** Elaborar el dictamen técnico jurídico, en términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo;
- VIII.** Autorizar y coordinar conforme al Programa Anual de Auditorías aprobado por el Auditor Superior, la práctica de auditorías incluyendo las forenses, visitas, revisiones, inspecciones e investigaciones;
- IX.** Obtener durante el desarrollo de las auditorías, visitas, revisiones, inspecciones e investigaciones copia de los documentos originales, que se tengan a la vista y certificarlas mediante cotejo con sus originales, así como también poder solicitar la documentación en copias certificadas;
- X.** Verificar que las Entidades Fiscalizadas que hubieren captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, hayan cumplido con lo dispuesto en sus Leyes o presupuestos de ingresos, presupuestos de egresos y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- XI.** Verificar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las Entidades Fiscalizadas, de los fideicomisos, fondos y mandatos o cualquier otra figura análoga, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de los Informes de Gestión Financiera y de la Cuenta Pública;
- XII.** Coordinar la planeación, ejecución y seguimiento de las revisiones en el ejercicio fiscal en curso, al Informe de Gestión Financiera y a las auditorías practicadas por la Dirección a su cargo; manteniendo informado al Auditor Superior sobre su desarrollo;
- XIII.** Examinar el contenido de las actas circunstanciadas que se hayan formulado como resultado de las revisiones en el ejercicio fiscal en curso, al Informe de Gestión Financiera, auditorías, visitas, revisiones, inspecciones e investigaciones practicadas;
- XIV.** Determinar la procedencia de eliminar, ratificar o rectificar los resultados y las observaciones preliminares, que les dio a conocer a las Entidades Fiscalizadas derivado de las auditorías practicadas;
- XV.** Asegurar que los resultados y observaciones preliminares, Informes Excepcionales e Individuales, contengan los elementos mínimos establecidos en la Ley y demás disposiciones aplicables, y notificar la cédulas correspondientes y los Informes Individuales;
- XVI.** Coadyuvar con la Secretaría Técnica en la elaboración del Informe General, en la del Informe del estado que guarda la solventación de las recomendaciones, observaciones y acciones emitidas a las Entidades Fiscalizadas y en la del Informe Excepcional;
FRACCIÓN REFORMADA, P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
- XVII.** Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, en poder de las Entidades Fiscalizadas, los Órganos Internos de Control y los auditores externos de las Entidades Fiscalizadas que resulte necesaria para la fiscalización superior, sin importar el carácter de confidencial o reservada de la misma;
- XVIII.** Requerir a terceros que hubieran contratado con las Entidades Fiscalizadas obra pública, bienes o servicios, a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellas que hayan sido subcontratadas por terceros, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de recursos públicos a fin de realizar la función de fiscalización superior;



- XIX.** Efectuar visitas domiciliarias, para requerir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos electrónicos de almacenamiento de información digital, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, inspeccionar obras, entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las Entidades Fiscalizadas, necesarias para para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior;
FRACCIÓN REFORMADA, P.O. ALCANCE UNO DEL 26 DE ABRIL DE 2022.
- XX.** Recabar e integrar la documentación necesaria para el ejercicio de las acciones que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en las revisiones en el ejercicio fiscal en curso y auditorías que se practiquen;
- XXI.** Autorizar la elaboración del expediente técnico de irregularidades y dictamen técnico, debidamente soportado con las evidencias suficientes, competentes, relevantes y pertinentes que acrediten las irregularidades detectadas en las revisiones en el ejercicio fiscal en curso, al Informe de Gestión Financiera y de las auditorías derivadas de la fiscalización superior y remitirlo a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, con la finalidad de que se promuevan las acciones legales que correspondan;
- XXII.** Formular las recomendaciones preventivas, resultados y observaciones preliminares, Informes Individuales e Informes Excepcionales que deriven de las auditorías y revisiones practicadas por la Unidad Administrativa a su cargo y presentarlos al Auditor Superior para su aprobación;
- XXIII.** Autorizar las acciones y recomendaciones que procedan, para su inclusión en los Informes Individuales de conformidad con lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIV.** Recibir, analizar y controlar la información y documentación que las Entidades Fiscalizadas presenten en respuesta a los resultados, observaciones preliminares, acciones y recomendaciones;
- XXV.** Solventar o dar por concluidas las observaciones, recomendaciones y acciones cuando la Entidad Fiscalizada aporte los elementos suficientes;
- XXVI.** Coordinar el seguimiento de las recomendaciones y acciones ante las Entidades Fiscalizadas;
- XXVII.** Comisionar con la aprobación del Auditor Superior a los servidores públicos que practicarán revisiones en el ejercicio fiscal en curso, al Informe de Gestión Financiera, auditorías, visitas, revisiones, inspecciones e investigaciones a su cargo y, en su caso, a los que han sido habilitados mediante la contratación de auditores externos a que se refiere el artículo 22 de la Ley;
- XXVIII.** Citar a servidores públicos de las Entidades Fiscalizadas, a las reuniones de trabajo que se estimen pertinentes, relacionadas con la fiscalización superior, conforme a lo establecido en la Ley;
- XXIX.** Designar a los servidores públicos que realizarán las notificaciones de los asuntos de su competencia;
- XXX.** Requerir a los auditores externos copia de los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas a las Entidades Fiscalizadas y de ser necesario, el soporte documental;
- XXXI.** Atender los requerimientos que realice la Dirección de Investigación, referente a las investigaciones realizadas;
- XXXII.** Coadyuvar con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en los procesos penales, en la etapa de investigación como en la judicial, y



XXXIII. Promover las modificaciones y actualizaciones a las normas, lineamientos y demás normativa necesaria para la integración, revisión y fiscalización de los Informes de Gestión Financiera y Cuentas Públicas. Los Directores Generales, para la atención de los asuntos de su competencia serán auxiliados por los Directores de Área, Supervisores, Jefes de Departamento, Auditores u homólogos y demás servidores públicos a que se refiere el artículo 4 de este Reglamento.

Artículo 14: Adicionalmente, el Titular de la Dirección General de Fiscalización Superior Estatal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

A. Para la revisión del Gasto Federalizado en coordinación y colaboración con la Auditoría Superior de la Federación:

I. Realizar la fiscalización superior del Gasto Federalizado en coordinación y colaboración con la Auditoría Superior de la Federación en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización;

II. Efectuar las auditorías que sean solicitadas por la Auditoría Superior de la Federación conforme a la normatividad aplicable, y

III. Las demás que, derivadas de la coordinación y colaboración para la fiscalización del Gasto Federalizado, sean necesarias.

B. Derogado.

APARTADO DEROGADO, P.O. ALCANCE UNO DEL 26 DE ABRIL DE 2022.

Artículo 14 Bis. - Derogado.

ARTÍCULO DEROGADO, P.O. ALCANCE UNO DEL 26 DE ABRIL DE 2022.

Artículo 15.- El Titular de la Dirección General de Fiscalización Superior al Desempeño, corresponde verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes programas, y tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I. Revisar y analizar la información programática presentada por las entidades fiscalizadas en los Informes de Gestión Financiera y la Cuenta Pública;

II. Solicitar a las Unidades Administrativas de Fiscalización Superior los Informes de Gestión Financiera y Cuentas Públicas de las Entidades Fiscalizadas;

III. Proponer al Auditor Superior las auditorías a practicarse a las Entidades Fiscalizadas de su competencia, para la posterior elaboración del Proyecto y Programa Anual de Auditorías, así como sus modificaciones;

IV. Practicar revisiones en el ejercicio fiscal en curso al Informe de Gestión Financiera, en el ámbito de su competencia y en su caso, emitir recomendaciones preventivas;

V. Derogada.

FRACCIÓN DEROGADA, P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

VI. Derogada.

FRACCIÓN DEROGADA, P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

VII. Derogada.

FRACCIÓN DEROGADA, P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



- VIII.** Autorizar y coordinar conforme al Programa Anual de Auditorías aprobado por el Auditor Superior, la práctica de auditorías, visitas, revisiones, inspecciones e investigaciones;
- IX.** Realizar auditorías al desempeño de los planes y programas, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos;
- X.** Obtener durante el desarrollo de las auditorías, visitas, revisiones, inspecciones e investigaciones copia de los documentos originales que se tengan a la vista, y certificarlas mediante cotejo con sus originales, así como también poder solicitar la documentación en copias certificadas;
- XI.** Constatar que las Entidades Fiscalizadas cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con los Planes de Desarrollo Nacional, Estatal, Municipales, programas sectoriales, regionales, anuales de trabajo y demás programas de las Entidades Fiscalizadas y en su caso el uso de los recursos públicos;
- XII.** Verificar que las Entidades Fiscalizadas cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;
- XIII.** Coordinar la planeación, ejecución y seguimiento de las revisiones en el ejercicio fiscal en curso;
- XIV.** Coordinar la planeación, ejecución y seguimiento de las auditorías practicadas por la Dirección a su cargo; informando al Auditor Superior sobre su desarrollo;
- XV.** Examinar el contenido de las actas circunstanciadas que se hayan formulado como resultado de las revisiones en el ejercicio fiscal en curso, al Informe de Gestión Financiera, auditorías, visitas, revisiones, inspecciones e investigaciones practicadas, en el ámbito de su competencia;
- XVI.** Determinar la procedencia de eliminar, ratificar o rectificar los resultados y las recomendaciones preliminares, que se les dio a conocer a las Entidades Fiscalizadas derivado de las auditorías practicadas;
- XVII.** Asegurar que los resultados derivados de la fiscalización superior, Informes Excepcionales e Individuales, contengan los elementos mínimos establecidos en la Ley y demás disposiciones aplicables; y notificar las cédulas correspondientes y los Informes Individuales;
- XVIII.** Coadyuvar con la Secretaría Técnica, en la elaboración del Informe General y el Informe del estado que guarda la solventación de las recomendaciones, observaciones y acciones emitidas a las Entidades Fiscalizadas;
- XIX.** Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, en poder de las Entidades Fiscalizadas, los Órganos Internos de Control y los auditores externos de las Entidades Fiscalizadas y que a su juicio sea necesaria para llevar a cabo la fiscalización superior, sin importar el carácter de confidencial o reservada de la misma, en materia de desempeño;
- XX.** Solicitar a las Entidades Fiscalizadas y autoridades correspondientes el auxilio que necesite para el ejercicio expedito de la función de fiscalización superior;
- XXI.** Efectuar visitas domiciliarias, para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos electrónicos de almacenamiento de información digital, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, visitar obras, realizar entrevistas



- y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las Entidades Fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;
- XXII.** Recabar e integrar la documentación necesaria para el ejercicio de las acciones que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en las revisiones en el ejercicio fiscal en curso y auditorías que se practiquen;
- XXIII.** Autorizar la elaboración del expediente técnico de irregularidades y dictamen técnico, debidamente soportado con las evidencias suficientes, competentes, relevantes y pertinentes que acrediten las irregularidades detectadas en las revisiones en el ejercicio fiscal en curso, al Informe de Gestión Financiera y de las auditorías, derivadas de la fiscalización superior y remitirlo a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, con la finalidad de que se promuevan las acciones legales que correspondan;
- XXIV.** Formular las recomendaciones preventivas, resultados preliminares, Informes Individuales e Informes Excepcionales que deriven de las auditorías y revisiones practicadas de su competencia y presentarlos al Auditor Superior para su aprobación;
- XXV.** Autorizar las acciones y recomendaciones que procedan, para su inclusión en los Informes Individuales de conformidad con lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXVI.** Recibir, analizar y controlar la información y documentación que las Entidades Fiscalizadas presenten en respuesta a los resultados, recomendaciones preliminares, acciones y recomendaciones;
- XXVII.** Solventar o dar por concluidas las recomendaciones y acciones que hayan sido atendidas;
- XXVIII.** Coordinar el seguimiento de las recomendaciones y acciones ante las Entidades Fiscalizadas;
- XXIX.** Comisionar con la aprobación del Auditor Superior a los servidores públicos que practicarán revisiones en el ejercicio fiscal en curso, auditorías, visitas, revisiones, inspecciones e investigaciones a su cargo y, en su caso, a los que han sido habilitados mediante la contratación de auditores externos a que se refiere el artículo 22 de la Ley;
- XXX.** Citar servidores públicos de las Entidades Fiscalizadas, a reuniones de trabajo que se estimen pertinentes, relacionadas con la fiscalización superior, conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo;
- XXXI.** Designar a los servidores públicos que realizarán las notificaciones de los asuntos de su competencia;
- XXXII.** Requerir a los auditores externos copia de los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas a las Entidades Fiscalizadas y de ser necesario, el soporte documental;
- XXXIII.** Promover las modificaciones y actualizaciones a las normas, lineamientos y demás normativa necesaria para la integración, revisión y fiscalización de los Informes de Gestión Financiera y Cuentas Públicas;
- XXXIV.** Atender los requerimientos que realice la Dirección de Investigación, referente a las investigaciones realizadas, y
- XXXV.** Derogada.



FRACCIÓN DEROGADA, P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

XXXVI. Elaborar estudios y diagnósticos en materia de desempeño.

FRACCIÓN REFORMADA, P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

El Titular de la Unidad Administrativa, para la atención de los asuntos de su competencia será auxiliado por los Directores, Supervisores, Jefes de Departamento, Auditores u homólogos y demás servidores públicos a que se refiere el artículo 4 de este Reglamento.

Artículo 16.- El Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos legales, cuenta con las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Representar a la Auditoría Superior ante las Entidades Fiscalizadas, Autoridades Federales y Locales, Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, los Tribunales, Fiscalías, asociaciones público privadas, personas físicas o morales, por sí o mediante las Direcciones de su adscripción;
- II. Ejercitar y dar seguimiento ante las autoridades competentes, a las acciones que legalmente correspondan, con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización superior, o en aquellos casos en los que la Auditoría Superior sea parte;
- III. Asesorar al Auditor Superior y a las Unidades Administrativas de este Órgano Técnico, en aspectos legales relacionados con la fiscalización superior, convenios de colaboración y coordinación, en materia de adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de obra pública y demás relacionados con las funciones que les competen, así como en los procesos o procedimientos legales en los que sea parte o tenga interés legítimo esta Auditoría Superior;
FRACCIÓN REFORMADA, P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
- IV. Proponer los juicios, recursos legales y/o medios de impugnación procedentes ante la autoridad u órgano jurisdiccional que corresponda, en los supuestos y términos que fijen las leyes de la materia y ejercer las acciones legales que correspondan en las controversias constitucionales en las que la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, sea parte;
- V. Admitir y conocer los recursos legales respecto de los actos derivados del ejercicio de las facultades del Órgano Técnico y someter a consideración del Auditor Superior la resolución correspondiente;
FRACCIÓN REFORMADA, P.O. ALCANCE UNO DEL 26 DE ABRIL DE 2022.
- VI. Designar a los servidores públicos que realizarán las notificaciones de los asuntos de la Dirección General a su cargo;
FRACCIÓN REFORMADA, P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
- VII. Solicitar la comparecencia de las personas que se considere, para el cumplimiento de las funciones que le competen;
- VIII. Analizar, revisar, formular los proyectos de estudios de leyes, decretos, reglamentos, circulares y demás disposiciones jurídicas en las materias que sean competencia de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo;
- IX. Coordinar, en el ámbito de su competencia, la compilación y difusión de los criterios jurídicos emitidos por los tribunales, como resultado de las determinaciones que pudieran impactar en el



- desarrollo de las funciones de la Auditoría Superior, así como de las normas jurídicas relacionadas con las funciones de fiscalización superior;
- X. Recibir y turnar a la Unidad Administrativa y a la autoridad competente denuncias, solicitudes y opiniones recibidas, así como el dictamen y expediente técnicos de irregularidades en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
FRACCIÓN REFORMADA, P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021
- XI. Solicitar opiniones técnicas, dictámenes periciales o pruebas de laboratorio para el cumplimiento de sus atribuciones y;
FRACCIÓN REFORMADA, P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021
- XII. Llevar un registro público de los servidores públicos, particulares, personas físicas o morales, sancionados por resolución definitiva, con motivo de las acciones ejercidas, resultado de la fiscalización superior, en los términos que fijen las leyes. El Titular de la Unidad Administrativa, para la atención de los asuntos de su competencia será auxiliado por los Directores, Supervisores, Jefes de Departamento, Auditores u homólogos y demás servidores públicos a que se refiere el artículo 4 de este Reglamento.
FRACCIÓN ADICIONADA, P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
- XIII. Conocer y analizar los acuerdos remitidos por la Comisión Inspectoral del Congreso o de la Diputación Permanente, para la tramitación de las acciones que correspondan; y
FRACCIÓN ADICIONADA, P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
- XIV. Requerir a las Unidades Administrativas la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones.
FRACCIÓN ADICIONADA, P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Artículo 17.- El Titular del Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior tiene las atribuciones siguientes:

- I. Verificar que el ejercicio de gasto de la Auditoría Superior se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;
- II. Presentar al Auditor Superior los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos, así como el resguardo de los bienes de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, remitiendo copia a la Comisión Inspectoral de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo;
FRACCIÓN REFORMADA, P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
- III. Revisar que las operaciones presupuestales que realice la Auditoría Superior, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;
- IV. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;
- V. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de la Auditoría Superior; relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que se determine;
- VI. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de la Auditoría Superior, empleando la metodología que se determine;



- VII. Recibir quejas y denuncias conforme a las leyes aplicables;
- VIII. Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas y órganos de la Auditoría Superior para el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en términos de la legislación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y sus Reglamentos;
- X. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos de la Auditoría Superior, en los términos de la normativa aplicable;
- XI. Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los comités y subcomités de los que el Órgano Interno de Control forme parte, e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;
- XII. Atender las solicitudes de las diferentes Unidades Administrativas de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo en los asuntos de su competencia;
FRACCIÓN REFORMADA, P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
- XIII. Proponer los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos;
- XIV. Formular el anteproyecto de presupuesto del Órgano Interno de Control;
- XV. Presentar a la Auditoría Superior los informes previo y anual de resultados de su gestión, y comparecer ante el mismo, cuando así lo requiera el Auditor Superior, enviando copia a la Comisión;
- XVI. Presentar a la Auditoría Superior los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas;
- XVII. Ejercer en términos de ley, las atribuciones relacionadas con las declaraciones patrimonial y de interés de los servidores públicos de la Auditorías Superior, y
- XVIII. Las que contempla la Ley en materia de Responsabilidades Administrativas u otros ordenamientos legales aplicables.
- XIX. Solicitar el apoyo de la Dirección de Tecnología de la Información para asuntos específicos del Sistema de Declaraciones enunciado en las leyes de la materia;
FRACCIÓN ADICIONADA, P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Artículo 18.- El Titular de la Dirección de Vinculación Institucional tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Establecer y dar seguimiento a las relaciones colaborativas y de coordinación entre las unidades administrativas, con motivo del proceso de fiscalización superior;
- II. Dar seguimiento a las relaciones colaborativas y de cooperación entre el despacho del auditor superior, las entidades fiscalizadas y demás entes públicos;



- III. Diseñar y administrar el sistema de la unidad central de correspondencia, así como recibir y turnar previo acuerdo del Auditor Superior los documentos o información a las unidades administrativas que determine su competencia;
- IV. Diseñar y administrar el sistema de difusión, diseño, y/o proyectos interinstitucionales, así como vincular a los diferentes medios de comunicación con la Auditoría Superior;
- V. Fungir como enlace para atender, orientar, dar seguimiento a los acuerdos entre el despacho del auditor superior y las unidades administrativas;
- VI. Coordinar y atender las actividades protocolarias y de relaciones públicas para el adecuado desenvolvimiento de las atribuciones del Auditor Superior;
- VII. Proponer e instrumentar los mecanismos de atención a las entidades fiscalizadas y demás entes públicos con el despacho del Auditor Superior;
- VIII. Coordinar la consolidación e integración de la información generada por las unidades administrativas, que haya sido solicitada por el despacho del Auditor Superior, y
- IX. Recibir y dar seguimiento a las solicitudes o peticiones que de manera interna se realicen al despacho del Auditor Superior.

Artículo 19.- El titular de la Dirección de Administración tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Integrar la información relativa a los requerimientos de las Unidades Administrativas para la elaboración del anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos de la Auditoría Superior, sometiéndolo a consideración del Auditor Superior;
- II. Gestionar los recursos financieros autorizados conforme al calendario establecido, para cumplir con las funciones de la Auditoría Superior;
- III. Ejercer y controlar el presupuesto aprobado, así como los recursos extraordinarios de la Auditoría Superior, bajo su responsabilidad conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;
- IV. Tramitar previa autorización del Auditor Superior, las adecuaciones presupuestarias que se requieran para el óptimo aprovechamiento de los recursos financieros asignados a la Auditoría Superior;
- V. Administrar los bienes y recursos a cargo de la Auditoría Superior conforme a las disposiciones legales aplicables y en cumplimiento a los planes y programas autorizados;
- VI. Adquirir, enajenar y/o arrendar los bienes y la prestación de servicios, sujetándose a los ordenamientos jurídicos aplicables;
- VII. Suministrar los recursos materiales y brindar apoyo administrativo que soliciten las Unidades Administrativas, con sujeción a las disposiciones legales y presupuestales aplicables;
- VIII. Supervisar que el control del gasto, la contabilidad, así como la operación del sistema contable, se efectúen de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- IX. Establecer y vigilar el cumplimiento de los mecanismos y procedimientos necesarios para asegurar y salvaguardar los bienes al servicio de la Auditoría Superior;



- X. Gestionar la incorporación, destino y desincorporación de bienes inmuebles del dominio público afectos al servicio de la Auditoría Superior;
- XI. Elaborar y actualizar el inventario de los bienes asignados a la Auditoría Superior y emprender los mecanismos necesarios, para su control, cuidado y resguardo;
- XII. Efectuar el proceso de reclutamiento, selección y contratación del personal de la Auditoría Superior;
- XIII. Elaborar a petición del Auditor Superior los nombramientos del personal de la Auditoría Superior, así como los movimientos laborales y los casos de terminación de los efectos de dichos nombramientos, de acuerdo a la normativa aplicable;
- XIV. Actualizar periódicamente el catálogo y perfiles de puestos de la Auditoría Superior;
- XV. Preservar los archivos de concentración e histórico de la Auditoría Superior, elaborando la normatividad que garantice su resguardo y custodia, observando lo establecido en la legislación aplicable;
- XVI. Coordinar, supervisar y evaluar la implementación del Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones e información de la Auditoría Superior, de conformidad con la normatividad aplicable para su operación, desarrollo y vigilancia;
- XVII. Integrar los Informes de Gestión Financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, y
- XVIII. Validar el informe anual sobre el ejercicio de los recursos de la Auditoría Superior que deberá rendirse a la Comisión Inspector, sometiéndolo a consideración del Auditor Superior.

Artículo 20.- El Titular de la Dirección de Mejora Continua y Profesionalización, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Elaborar el Plan Anual de Capacitación y Desarrollo de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo y someterlo a consideración del Auditor Superior para su aprobación;
FRACCIÓN REFORMADA, P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
- II. Ejecutar y Supervisar la implementación del Plan Anual de Capacitación y Desarrollo, así como la logística de los eventos que se desprendan de este;
FRACCIÓN REFORMADA, P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
- III. Coordinar con los Titulares de las Unidades Administrativas la detección de las necesidades de capacitación del personal de la Auditoría Superior, a efecto de diseñar el Plan Anual de Capacitación y Desarrollo;
FRACCIÓN REFORMADA, P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
- IV. Elaborar los Lineamientos para la Inducción Institucional de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo y someterlos a consideración del Auditor Superior para su aprobación; así como proponer los servidores públicos que impartirán la Inducción Institucional al personal de nuevo ingreso;
FRACCIÓN REFORMADA, P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



V. Proponer la contratación de servicios externos para dar cumplimiento al Plan Anual de Capacitación y Desarrollo, así como coordinar la formación de los instructores internos que capacitarán a los servidores públicos de la Auditoría Superior y de las Entidades Fiscalizadas;

FRACCIÓN REFORMADA, P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

VI. Coordinar la aplicación de evaluaciones a los servidores públicos capacitados a fin de ponderar el impacto de los conocimientos adquiridos;

FRACCIÓN REFORMADA, P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

VII. Aplicar encuestas a los servidores públicos capacitados respecto de los cursos impartidos a efecto de diagnosticar el desempeño de los instructores, ponentes y disertantes;

FRACCIÓN REFORMADA, P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

VIII. Elaborar el Programa Anual de Clima Laboral y someterlo a la autorización del Auditor Superior, así como supervisar su ejecución;

FRACCIÓN REFORMADA, P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021

IX. Elaborar el Programa de Profesionalización de los Servidores Públicos de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, de acuerdo con el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera y dentro del marco del Sistema Nacional Anticorrupción y de Fiscalización a fin de someterlo a consideración del Auditor Superior para su aprobación;

FRACCIÓN REFORMADA, P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

X. Solicitar a las Unidades Administrativas la información y documentación necesaria para realizar estudios, encuestas y propuestas a efecto de mejorar la función de fiscalización superior;

XI. Proponer al Auditor Superior la celebración de acuerdos o convenios con autoridades e instituciones nacionales, estatales y municipales en temas relativos a la capacitación, certificación y profesionalización de los servidores públicos de la Auditoría Superior, así como coordinar su gestión;

FRACCIÓN REFORMADA, P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021

XII. Coordinar la elaboración y actualización de la normatividad interna de la Auditoría Superior y remitir el proyecto final a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para el análisis y publicación correspondiente;

FRACCIÓN REFORMADA, P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

XIII. Requerir el Programa Anual de Trabajo de las Unidades Administrativas de Apoyo a la Fiscalización Superior, así como solicitar los cambios que considere pertinentes para someterlo a la aprobación del Auditor Superior y a su posterior publicación;

FRACCIÓN REFORMADA, P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

XIV. Proporcionar, en el ámbito de sus atribuciones, las asesorías, capacitaciones y colaboración que la Unidades Administrativas requieran para el desarrollo de sus funciones.

FRACCIÓN REFORMADA, P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

XV. Coadyuvar en el proceso de certificación de los servidores públicos que realizan funciones de auditoría, fiscalización y control de recursos públicos;

FRACCIÓN REFORMADA, P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

XVI. Coordinar proyectos, comisiones y actividades que le sean encomendadas por el Auditor Superior

FRACCIÓN REFORMADA, P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Artículo 21.- Al Titular de la Dirección de Tecnología de Información, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:



- I. Analizar, diseñar, desarrollar e implementar sistemas y aplicativos informáticos o, según el caso, proponer su adquisición con el objetivo de facilitar el ejercicio de las facultades de la Auditoría Superior;
- II. Planear, dirigir y supervisar las actividades encaminadas a la innovación, desarrollo e integración de la tecnología de información y comunicaciones;
- III. Determinar e implementar los medios tecnológicos adecuados para la correcta operatividad en términos de ley, de la Plataforma Digital Nacional;
- IV. Implementar sistemas y procedimientos, para establecer la seguridad e integridad de la información de los usuarios de las Unidades Administrativas;
- V. Efectuar el mantenimiento preventivo y correctivo de la tecnología de la información;
- VI. Dirigir la actualización de los sitios de internet e intranet, sus interfaces, seguridad y el correcto funcionamiento de las operaciones de los sitios;
- VII. Administrar la funcionalidad, operatividad, seguridad y respaldo de la información de los servidores de datos y aplicaciones;
- VIII. Administrar, controlar y resguardar las licencias de software de la Auditoría Superior;
- IX. Controlar y resguardar los informes derivados de la fiscalización superior que fueron generados en los sistemas informáticos;
- X. Coordinar el análisis, diseño y desarrollo de los elementos necesarios para proporcionar información a la ciudadanía;
- XI. Coordinar el análisis y determinar la factibilidad de proyectos relacionados con la Tecnología de la Información y Comunicaciones, propuestos por las Unidades Administrativas del Órgano Técnico;
- XII. Proponer la implementación, adquisición, ampliación, sustitución o actualización de la Tecnología de Información y Comunicaciones de la Auditoría Superior;
- XIII. Establecer los medios necesarios para la publicación del Informe Individual, Informe General, Informe Dirigido al Ciudadano, Informe Excepcional e Informe del estado que guarda la solventación de las recomendaciones, observaciones y acciones emitidas a las Entidades Fiscalizadas;
- XIV. Proponer la asignación y reasignación del equipo de cómputo de la Auditoría Superior, previo análisis.
- XV. Crear la normatividad en materia de Tecnología de Información y Comunicaciones de la Auditoría Superior y remitirla a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para su revisión, y posterior aprobación del Auditor Superior, y
- XVI. Coordinar las asesorías que se realicen en materia de Tecnología de Información y Comunicaciones al personal de la Auditoría Superior.



Artículo 22.- La Unidad de Supervisión y Evaluación a los Procesos Institucionales estará adscrita al Despacho del Auditor Superior, cuyo Titular sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Verificar los procesos de fiscalización superior conforme a la normatividad aplicable;
FRACCIÓN REFORMADA, P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
- II.- Supervisar y evaluar el funcionamiento de los procesos de fiscalización superior a fin de formular recomendaciones para su mejora;
FRACCIÓN ADICIONADA, P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
- III.- Realizar, previa autorización del Auditor Superior, las supervisiones que resulten necesarias para el cumplimiento de sus facultades;
- IV.- Informar al Auditor Superior y al Titular de la Unidad Administrativa correspondiente, respecto de las áreas de oportunidad detectadas en la ejecución de los procesos de fiscalización superior;
FRACCIÓN REFORMADA, P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
- V.- Emitir a las Unidades Administrativas los resultados y recomendaciones derivadas de las supervisiones y evaluaciones a los procesos de fiscalización superior;
FRACCIÓN REFORMADA, P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
- VI.- Emitir informes periódicos al Auditor Superior y a la Unidad Administrativa correspondiente relativos al seguimiento a los resultados y recomendaciones;
FRACCIÓN REFORMADA, P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
- VII.- Verificar las acciones y medidas de control implementadas por las Unidades Administrativas en atención a las recomendaciones formuladas, a efecto de fomentar las buenas prácticas y para dar cumplimiento la normatividad aplicable;
FRACCIÓN REFORMADA, P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
- VIII. Emitir recomendaciones para la mejora continua, derivadas de las supervisiones y evaluaciones a fin de remitirlas a la Dirección de Mejora Continua y Profesionalización cuando sean de su competencia.
FRACCIÓN ADICIONADA, P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Artículo 23.- El Titular de la Unidad de Transparencia tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Ser enlace con el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en materia de transparencia, acceso a la información pública gubernamental y protección de datos personales;
- II. Atender directamente y dar cumplimiento en términos de ley a las obligaciones que en materia de transparencia y acceso a la información pública, protección de datos personales y rendición de cuentas, correspondan a la Auditoría Superior;
- III. Tramitar internamente la solicitud de información, teniendo la responsabilidad de verificar en cada caso, que la misma no sea confidencial o reservada;
- IV. Fomentar las acciones necesarias para que al interior de la Auditoría Superior se dé cumplimiento con las disposiciones jurídicas aplicables en las materias de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y rendición de cuentas, a través de mejores prácticas, políticas, uso de formatos abiertos y accesibles y de tecnologías de información y comunicación, y



- V. Supervisar el cumplimiento de las resoluciones, requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que en materia de transparencia y acceso a la información realice el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo.

Artículo 23 Bis. - La persona Titular del laboratorio de obra pública tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Coordinar las actividades del personal del laboratorio, de acuerdo con el programa autorizado por el Auditor Superior;
- II. Programar la disponibilidad del personal, instalaciones, equipo, sistemas y servicios de apoyo necesarios para el desarrollo de las actividades en laboratorio, previa autorización del Auditor Superior;
- III. Solicitar y recibir de las Unidades Administrativas de Fiscalización Superior la información y documentación necesaria para generar la Propuesta de programación y uso de las instalaciones, material y equipo de laboratorio;
- IV. Presentar la Propuesta de programación y uso de las instalaciones, material y equipo de laboratorio al Auditor Superior para su autorización, a efecto de que los expertos técnicos puedan ejecutar los ensayos normalizados;
- V. Administrar el material e insumos y equipo disponible del Laboratorio;
- VI. Proponer las capacitaciones al personal técnico para la realización de pruebas de laboratorio;
- VII. Coordinar las acciones para la acreditación del laboratorio, auditorías internas y seguimiento de vigilancias por la entidad de acreditación.
- VIII. Las que deriven del funcionamiento y uso del laboratorio, y;
- IX. Las que en el ámbito de su competencia le sean asignadas u otorguen la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO ADICIONADO, P.O. ALCANCE UNO DEL 26 DE ABRIL DE 2022.

CAPÍTULO V **De las atribuciones de los Directores de Área u homólogos**

Artículo 24.- Los Directores de Área de las Unidades Administrativas de Fiscalización Superior y, en lo conducente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, tendrán de manera general y sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este reglamento las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Integrar las copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Dirección a su cargo, con las limitantes que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental; previo pago, salvo aquellas que sean solicitadas por la autoridad competente, conforme a las disposiciones legales aplicables y someterlas a consideración del Director General;



- II. Proponer al Director General, las modificaciones a los principios, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad; las disposiciones para el archivo, guarda y custodia de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto y deuda pública; así como todos aquellos elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías;
- III. Vigilar que la información y documentación generada por la Dirección a su cargo, o que se encuentre bajo su resguardo con motivo del ejercicio de sus atribuciones, se archive de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IV. Coadyuvar en la elaboración, integración y seguimiento del Programa Anual de Trabajo de la Dirección General que se encuentre adscrito y someter a consideración del Director General las adecuaciones y modificaciones correspondientes;
- V. Coadyuvar en la elaboración de la información relativa a los requerimientos, para la integración del Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos de la Auditoría Superior;
- VI. Organizar la elaboración y actualización de los manuales administrativos que se requieran, para la debida organización y funcionamiento de la Dirección a su cargo y someterlos a consideración del Director General;
- VII. Proponer las modificaciones y actualizaciones a las normas, lineamientos y demás normativa necesaria para la integración, revisión y fiscalización de los Informes de Gestión Financiera y Cuentas Públicas y someterlas a consideración del Director General;
- VIII. Coordinar la planeación y en su caso ejecución de los programas de la Dirección a su cargo, instruidos por el Director General;
- IX. Proporcionar a las Unidades Administrativas, la información, documentación, datos, informes, asesorías o colaboración que le requieran, previa autorización del Director General;
- X. Capacitar al personal adscrito al Órgano Técnico y a las Entidades Fiscalizadas en caso de requerirse, previa autorización del Director General;
- XI. Acordar con su Director General los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia;
- XII. Efectuar reuniones de trabajo relacionadas con la fiscalización superior;
- XIII. Proponer los servidores públicos a su cargo que realizarán las notificaciones de los asuntos de su competencia y someterlos a consideración del Director General, y
- XIV. Expedir copias certificadas de documentos que obren en los archivos físicos o electrónicos de la dirección a su cargo, con las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental; previo pago, salvo aquellas que sean solicitadas por la autoridad competente, conforme a las disposiciones legales aplicables;
FRACCIÓN REFORMADA. P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
- XV. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean asignadas por su Director General u otorgue la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.
FRACCIÓN ADICIONADA. P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



Artículo 25.- Los Directores de Área de las Direcciones Generales de Fiscalización Superior Estatal, del Sector Paraestatal y Organismo Autónomos y, Municipal tendrán las siguientes facultades y atribuciones:

A) Al Titular de la Dirección de Planeación y Programación:

- I. Controlar, revisar, analizar, archivar y resguardar los Informes de Gestión Financiera y la Cuenta Pública que presenten las Entidades Fiscalizadas;
- II. Proponer al Director General las revisiones en el ejercicio fiscal en curso al Informe de Gestión Financiera, y las auditorías a practicarse a las Entidades Fiscalizadas;
- III. Planear y programar las auditorías, visitas, revisiones, inspecciones e investigaciones conforme al análisis de los Informes de Gestión Financiera, Cuentas Públicas y demás información e integrar y modificar el Proyecto y Programa Anual de Auditorías de la Entidad de Fiscalización, y presentarlos al Director General para su aprobación y proponer al personal que intervendrá en ellos, llevando el registro de las modificaciones que se efectúen al respecto;
- IV. Coordinar la planeación, programación y ejecución de las revisiones en el ejercicio fiscal en curso, al Informe de Gestión Financiera, y en su caso, emitir recomendaciones preventivas;
- V. Verificar que las recomendaciones preventivas derivadas de la revisión en el ejercicio fiscal en curso al Informe de Gestión Financiera contengan los elementos mínimos establecidos en la normativa aplicable;
- VI. Participar en la planeación y ejecución de auditorías derivadas de las denuncias presentadas ante la Auditoría Superior;
- VII. Solicitar durante el desarrollo de las auditorías, visitas, revisiones, inspecciones e investigaciones copia certificada de la documentación correspondiente;
- VIII. Coordinar la elaboración, integración y resguardo de los papeles de trabajo generados en la planeación, programación, revisión en el ejercicio fiscal en curso al Informe de Gestión Financiera y de la fiscalización superior;
- IX. Coordinar la elaboración de las actas circunstanciadas en las que se harán constar los actos, hechos u omisiones que se hubieren detectado como resultado de las revisiones en el ejercicio fiscal en curso al Informe de Gestión Financiera y las que se requieran en el ejercicio de sus atribuciones;
- X. Fiscalizar los recursos públicos, el financiamiento público y demás que sean de su competencia, así como los otorgados o transferidos a las Entidades Fiscalizadas, cualesquiera que sean sus fines y destino en los términos de lo previsto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de las demás disposiciones legales aplicables;
- XI. Constatar si la gestión financiera de las Entidades Fiscalizadas que hubieren captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, hayan cumplido con lo dispuesto en sus Leyes o presupuestos de ingresos, presupuestos de egresos y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;



- XII.** Comprobar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las Entidades Fiscalizadas, de los fideicomisos, fondos y mandatos o cualquier otra figura análoga, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de los Informes de Gestión Financiera y de la Cuenta Pública;
 - XIII.** Coordinar la formulación de los resultados, observaciones preliminares derivadas de la fiscalización superior, que sean de su competencia;
 - XIV.** Proporcionar, a la Secretaría Técnica, en los términos requeridos, la información solicitada para la elaboración del Informe General y el Informe del estado que guarda la solventación de las recomendaciones, observaciones y acciones emitidas a las Entidades Fiscalizadas;
 - XV.** Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación en poder de las Entidades Fiscalizadas, los Órganos Internos de Control y los auditores externos de las Entidades Fiscalizadas y que a su juicio sea necesaria para llevar a cabo la fiscalización superior, sin importar el carácter de confidencial o reservada de la misma;
 - XVI.** Requerir a terceros que hubieran contratado con las Entidades Fiscalizadas obra pública, bienes o servicios, a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellas que hayan sido subcontratada por terceros, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de recursos públicos a fin de realizar la función de fiscalización superior;
 - XVII.** Realizar visitas domiciliarias, para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos electrónicos de almacenamiento de información digital, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, inspeccionar obras, realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las Entidades Fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;
 - XVIII.** Coordinar la elaboración del expediente de irregularidades y dictamen técnico, debidamente soportado con las evidencias suficientes, competentes, relevantes y pertinentes que acrediten las irregularidades detectadas en las revisiones en el ejercicio fiscal en curso, al Informe de Gestión Financiera y de las auditorías, derivadas de la fiscalización superior;
 - XIX.** Proponer los servidores públicos a su cargo, que practicarán las revisiones en el ejercicio fiscal en curso al Informe de Gestión Financiera y someterlos a consideración del Director General, y
 - XX.** Recibir, analizar y controlar la información y documentación, que las Entidades Fiscalizadas presenten en respuesta a las revisiones en el ejercicio fiscal en curso al Informe de Gestión Financiera.
- B)** Al Titular de la Dirección de Auditoría Financiera, Cumplimiento e Inversiones Físicas:
- I.** Fiscalizar los recursos públicos, el financiamiento y demás que sean de su competencia, así como los otorgados o transferidos a las Entidades Fiscalizadas, cualesquiera que sean sus fines y destino en los términos de lo previsto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones legales aplicables;
 - II.** Ejecutar auditorías, visitas, revisiones, inspecciones e investigaciones necesarias para la fiscalización superior;



- III. Participar en la planeación y ejecución de auditorías derivadas de las denuncias presentadas ante la Auditoría Superior;
- IV. Coadyuvar en la ejecución de las revisiones en el ejercicio fiscal en curso al Informe de Gestión Financiera a la Dirección de Planeación y Programación, previa autorización de su Director General;
- V. Constatar si la gestión financiera de las Entidades Fiscalizadas que hubieren captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, hayan cumplido con lo dispuesto en sus Leyes o presupuestos de ingresos, presupuestos de egresos y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- VI. Comprobar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las Entidades Fiscalizadas, de los fideicomisos, fondos y mandatos o cualquier otra figura análoga, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de los Informes de Gestión Financiera y de la Cuenta Pública;
- VII. Coordinar la elaboración de las actas circunstanciadas en las que se harán constar los actos, hechos u omisiones que se hubieren detectado como resultado de las auditorías, visitas, revisiones, inspecciones e investigaciones practicadas;
- VIII. Coordinar la formulación de los resultados, observaciones preliminares derivadas de la fiscalización superior, de su competencia;
- IX. Proporcionar, a la Secretaría Técnica, en los términos requeridos, la información solicitada para la elaboración del Informe General y el Informe del estado que guarda la solventación de las recomendaciones, observaciones y acciones emitidas a las Entidades Fiscalizadas;
- X. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación en poder de las Entidades Fiscalizadas, los Órganos Internos de Control y los auditores externos de las Entidades Fiscalizadas y que a su juicio sea necesaria para llevar a cabo la fiscalización superior, sin importar el carácter de confidencial o reservada de la misma;
- XI. Requerir a terceros que hubieran contratado con las Entidades Fiscalizadas obra pública, bienes o servicios, a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellas que hayan sido subcontratadas por terceros, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de recursos públicos a fin de realizar la función de fiscalización superior;
- XII. Realizar visitas domiciliarias, para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos electrónicos de almacenamiento de información digital, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, inspeccionar obras, realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las Entidades Fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;
- XIII. Solicitar durante el desarrollo de las auditorías, visitas, revisiones, inspecciones e investigaciones copia certificada de la documentación correspondiente;
- XIV. Coordinar la elaboración, integración y resguardo de los papeles de trabajo generados del proceso de fiscalización superior;
- XV. Coordinar la elaboración del expediente de irregularidades y dictamen técnico, debidamente soportado con las evidencias suficientes, competentes, relevantes y pertinentes que acrediten las



- irregularidades detectadas en las revisiones en el ejercicio fiscal en curso, al Informe de Gestión Financiera y de las auditorías, derivadas de la fiscalización superior;
- XVI.** Proponer los servidores públicos a su cargo que practicarán las auditorías, visitas, revisiones, inspecciones e investigaciones y, en su caso, a los que han sido habilitados mediante la contratación de auditores externos a que se refiere el artículo 22 de la Ley y someterlos a consideración del Director General;
- XVII.** Recibir, analizar y controlar la información y documentación que las Entidades Fiscalizadas presenten durante el proceso de auditoría o revisión, y
- XVIII.** Coordinar la formulación de los resultados, observaciones preliminares derivadas de la fiscalización superior, de su competencia.
- C)** Al Titular de la Dirección de Seguimiento y Solventación:
- I. Coordinar la recepción, control, revisión, análisis y resguardo de la información y documentación que las Entidades Fiscalizadas presenten en respuesta a los resultados, observaciones preliminares, acciones y recomendaciones;
 - II. Coordinar la elaboración de los Informes Excepcionales e Individuales, de los resultados obtenidos durante la fiscalización superior que sean procedentes, previa autorización del Director General;
 - III. Evaluar la procedencia de solventar o dar por concluidas las observaciones, recomendaciones y acciones derivadas de la fiscalización superior, cuando la Entidad Fiscalizada aporte los elementos suficientes y presentárselos al Director General;
 - IV. Coordinar el seguimiento de las recomendaciones y acciones ante las Entidades Fiscalizadas;
 - V. Proporcionar, a la Secretaría Técnica, en los términos requeridos, la información solicitada para la elaboración del Informe General y el Informe del estado que guarda la solventación de las recomendaciones, observaciones y acciones emitidas a las Entidades Fiscalizadas;
 - VI. Proponer a su Director General, las acciones que se establecerán en los Informes Excepcionales e Individuales, las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización superior;
 - VII. Coordinar la elaboración de las actas circunstanciadas en las que se harán constar los actos, hechos u omisiones que se hubieren detectado en el proceso de fiscalización superior;
 - VIII. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación en poder de las Entidades Fiscalizadas, los Órganos Internos de Control y los auditores externos de las Entidades Fiscalizadas y que a su juicio sea necesaria para llevar a cabo la fiscalización superior, sin importar el carácter de confidencial o reservada de la misma;
 - IX. Requerir a terceros que hubieran contratado con las Entidades Fiscalizadas obra pública, bienes o servicios, a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellas que hayan sido subcontratadas por terceros, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de recursos públicos a fin de realizar la función de fiscalización superior;
 - X. Solicitar durante el desarrollo de las auditorías, visitas, revisiones, inspecciones e investigaciones copia certificada de la documentación correspondiente;



- XI. Coordinar la elaboración, integración y resguardo de los papeles de trabajo generados del proceso de fiscalización superior;
- XII. Realizar visitas domiciliarias, para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos electrónicos de almacenamiento de información digital, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, inspeccionar obras, realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las Entidades Fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;
- XIII. Coordinar la elaboración del expediente de irregularidades y dictamen técnico, debidamente soportado con las evidencias suficientes, competentes, relevantes y pertinentes que acrediten las irregularidades detectadas en las revisiones en el ejercicio fiscal en curso, al Informe de Gestión Financiera y de las auditorías, derivadas de la fiscalización superior, y
- XIV. Informar al Director General, la procedencia de eliminar, ratificar o rectificar los resultados y las observaciones preliminares de las Entidades Fiscalizadas, para su autorización.

Artículo 26.- A la Dirección General de Fiscalización Superior al Desempeño, para el ejercicio de sus facultades y atribuciones contará con la siguiente dirección:

A) Dirección de Desempeño, cuyo Titular compete:

- I. Revisar y analizar la información programática contenida en los Informes de Gestión Financiera y la Cuenta Pública, en el ámbito de su competencia, que presenten las Entidades Fiscalizadas;
- II. Proponer al Director General las revisiones en el ejercicio fiscal en curso y las auditorías a practicarse a las Entidades Fiscalizadas, en el ámbito de su competencia;
- III. Planear y programar las auditorías, visitas, revisiones, inspecciones e investigaciones e integrar y modificar el Proyecto y Programa Anual de Auditorías de la Entidad de Fiscalización, presentándolo al Director General para su aprobación, proponiendo al personal que intervendrá en ellos, llevando el registro de las modificaciones que se efectúen al respecto;
- IV. Coordinar la planeación, programación y ejecución de las revisiones en el ejercicio fiscal en curso, y en su caso, emitir recomendaciones preventivas;
- V. Participar en la planeación y ejecución de auditorías derivadas de las denuncias presentadas ante la Auditoría Superior;
- VI. Coordinar la realización de auditorías del desempeño de los programas, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos;
- VII. Solicitar durante el desarrollo de las auditorías, visitas, revisiones, inspecciones e investigaciones copia certificada de la documentación correspondiente;
- VIII. Verificar que las Entidades Fiscalizadas cumplieron las metas de los indicadores aprobado en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con los Planes de Desarrollo Nacional, Estatal, Municipales, programas sectoriales, regionales, anuales de trabajo y demás programas de las Entidades Fiscalizadas y en su caso el uso de los recursos públicos;



- IX.** Verificar que las Entidades Fiscalizadas cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto promueven la igualdad entre mujeres y hombres;
- X.** Coordinar la elaboración, integración y resguardo de los papeles de trabajo generados en la planeación, programación, revisión en el ejercicio fiscal en curso al Informe de Gestión Financiera y de la fiscalización superior;
- XI.** Verificar que las recomendaciones preventivas derivadas de la revisión en el ejercicio fiscal en curso contengan los elementos mínimos establecidos en la normativa aplicable;
- XII.** Coordinar la elaboración de las actas circunstanciadas en las que se harán constar los actos, hechos u omisiones que se hubieren detectado en el proceso de fiscalización superior;
- XIII.** Coordinar la formulación de los resultados derivados de la fiscalización superior, que sean de su competencia;
- XIV.** Proporcionar, a la Secretaría Técnica, en los términos requeridos, la información solicitada para la elaboración del Informe General y el Informe del estado que guarda la solventación de las recomendaciones, observaciones y acciones emitidas a las Entidades Fiscalizadas;
- XV.** Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación en poder de las Entidades Fiscalizadas, los Órganos Internos de Control y los auditores externos de las Entidades Fiscalizadas y que a su juicio sea necesaria para llevar a cabo la fiscalización superior, sin importar el carácter de confidencial o reservada de la misma;
- XVI.** Requerir a terceros que hubieran contratado con las Entidades Fiscalizadas obra pública, bienes o servicios, a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellas que hayan sido subcontratadas por terceros, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de recursos públicos a fin de realizar su función de fiscalización superior;
- XVII.** Realizar visitas domiciliarias, para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos electrónicos de almacenamiento de información digital, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, inspeccionar obras, realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las Entidades Fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;
- XVIII.** Verificar que se recabe e integre la documentación necesaria para ejercitar las acciones que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en las revisiones en el ejercicio fiscal en curso y auditorías que se practiquen;
- XIX.** Coordinar la recepción, control, revisión, análisis y resguardo de la información y documentación que las Entidades Fiscalizadas presenten en respuesta a los resultados, acciones y recomendaciones;
- XX.** Elaborar los Informes Excepcionales e Individuales, de los resultados obtenidos durante la fiscalización superior que sean procedentes, previa autorización del Director General;
- XXI.** Evaluar la procedencia de solventar o dar por concluidas las recomendaciones y acciones que hayan sido atendidas y presentárselas al Director General;
- XXII.** Coordinar el seguimiento de las recomendaciones y acciones ante las Entidades Fiscalizadas;



- XXIII.** Coordinar la elaboración del expediente de irregularidades y dictamen técnico, debidamente soportado con las evidencias suficientes, competentes, relevantes y pertinentes que acrediten las irregularidades detectadas en las revisiones en el ejercicio fiscal en curso, al Informe de Gestión Financiera y de las auditorías, derivadas de la fiscalización;
- XXIV.** Proponer los servidores públicos a su cargo que practicarán las auditorías, visitas, revisiones, inspecciones e investigaciones y, en su caso, a los que han sido habilitados mediante la contratación de auditores externos a que se refiere el artículo 22 de la Ley y someterlos a consideración del Director General, y
- XXV.** Recibir, analizar y controlar la información y documentación que las Entidades Fiscalizadas presenten en respuesta a las revisiones en el ejercicio fiscal en curso al Informe de Gestión Financiera.

Artículo 27.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos para el desempeño de sus facultades y atribuciones contará con las siguientes Direcciones:

- A)** La Dirección Jurídica, a cuyo titular compete las siguientes facultades y atribuciones:
- I.** Ejercer en representación de la Auditoría Superior y, en el ámbito de su competencia, las acciones civiles, administrativas o de cualquier otra índole en los juicios y procedimientos en que ésta sea parte, promover y contestar demandas, presentar pruebas, absolver posiciones y formular alegatos, interponer toda clase de recursos y dar el debido seguimiento a dichos juicios, hasta que se cumplimenten las resoluciones que en ellos se dicten; y, presentar denuncias o querellas penales cuando se afecte el patrimonio de la Auditoría Superior o en las que tenga interés jurídico;
 - II.** Representar legalmente al Auditor Superior, a la Auditoría Superior y a los Titulares de Unidades Administrativas, ante las autoridades competentes en los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados, del Estado de Hidalgo, en su caso, formular demandas laborales, formular y absolver pliegos de posiciones y presentar todas aquellas promociones que se requieran en el curso de los procedimientos;
 - III.** Participar en el ámbito de su competencia en la elaboración de los Informes Individuales, Excepcionales, General y del estado que guarda la solventación de las recomendaciones, observaciones y acciones emitidas a las Entidades Fiscalizadas;
 - IV.** Asesorar al Auditor Superior y a las Unidades Administrativas de la Auditoría Superior, en aspectos legales concretos relacionados con las funciones que les competen;
 - V.** Conocer los recursos legales respecto de los actos derivados del ejercicio de las facultades del Órgano Técnico;
FRACCIÓN REFORMADA P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
 - VI.** Intervenir y asesorar, cuando lo soliciten las Unidades Administrativas de Fiscalización Superior, en la elaboración de las actas circunstanciadas que se requieran durante el proceso de fiscalización;
 - VII.** Dar seguimiento y coadyuvar con la autoridad ministerial y jurisdiccional en los procesos penales, en los que sea parte la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo;



- VIII.** Formular la propuesta sobre los juicios, recursos legales y/o medios de impugnación procedentes ante la autoridad u órgano jurisdiccional que corresponda, en los que sea parte la Auditoría Superior, en los supuestos y términos que fijen las leyes de la materia;
- IX.** Dar seguimiento a las denuncias en las que la Auditoría Superior sea parte y atender los requerimientos de las autoridades competentes, recabando y analizado la información de las Unidades Administrativas de Fiscalización Superior;
- X.** Preparar por instrucción del Director General las impugnaciones de las determinaciones de la Fiscalía Especializada y del Tribunal, en los que la Auditoría Superior sea parte;
- XI.** Intervenir en representación de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, cuando ésta tenga el carácter de tercero interesado y, en general, formular todas las promociones que se refieran a dichos juicios, y
- XII.** Coadyuvar en el ejercicio de las acciones legales que correspondan en las controversias constitucionales en las que la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, sea parte.
- XIII.** Asesorar en la celebración de convenios de coordinación o colaboración en los que participe la Auditoría Superior con instituciones públicas y privadas, de carácter nacional e internacional, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables, debiendo llevar un registro interno de cada uno de ellos;
- FRACCIÓN ADICIONADA P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.*
- XIV.** Asesorar a petición de las Unidades Administrativas respecto de la revisión y celebración de contrataciones de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, así como en cuanto a los bienes y servicios que requiera este Órgano Técnico.
- FRACCIÓN ADICIONADA P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.*
- B)** La Dirección de Normatividad, a cuyo titular compete las siguientes facultades y atribuciones:
- I.** Representar a la Auditoría Superior ante las instancias gubernamentales y/o servidores públicos que corresponda, en todos aquellos asuntos relacionados con la actualización, expedición, modificación o derogación de los ordenamientos legales vinculados con su organización interna y la fiscalización superior;
- II.** Elaborar y proponer al Director General el anteproyecto del Programa Anual de Trabajo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y sus modificaciones;
- III.** Integrar la información de la Dirección General de Asuntos Jurídicos para la elaboración del anteproyecto del presupuesto anual de egresos de la Auditoría Superior;
- IV.** Analizar, revisar y formular los proyectos de estudios, reformas, modificaciones o adiciones de leyes, decretos, reglamentos, manuales, circulares, acuerdos y normatividad que se requiera para la debida organización, funcionamiento y desempeño de las funciones de la Auditoría Superior;
- FRACCIÓN REFORMADA P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.*
- V.** Participar en la elaboración y, en su caso, presentación de estudios, proyectos e investigaciones que competan a la Auditoría Superior, en la forma y términos que determine el Director General;



- VI. Compilar y difundir los criterios jurídicos emitidos por los tribunales, como resultado de las determinaciones que pudieran impactar en el desarrollo de las funciones de la Auditoría Superior, así como las normas jurídicas relacionadas con las funciones de fiscalización superior;
 - VII. Elaborar en coordinación con la Dirección Jurídica convenios de coordinación o colaboración en los que participe la Auditoría Superior;
 - VIII. Proponer programas y cursos de formación y capacitación para elevar el nivel técnico y profesional del personal de la Dirección General, y
 - IX. Proponer los ordenamientos legales aplicables, la expedición, modificación y derogación de las normas y lineamientos para la guarda y conservación de la información y documentación obtenida en el ejercicio de las atribuciones de la Auditoría Superior, así como para su baja para efectos de destrucción y custodia de los que deban conservarse, microfilmarse o procesarse electrónicamente.
- C) La Dirección de Responsabilidades, a cuyo Titular compete las siguientes facultades y atribuciones:
- I. Representar legalmente a la Auditoría Superior del Estado ante las autoridades judiciales y administrativas federales y estatales, atender los requerimientos relacionados con los procedimientos o denuncias penales presentadas como consecuencia de los resultados de la fiscalización superior; ofrecer pruebas, absolver posiciones, formular alegatos, interponer toda clase de recursos y dar el debido seguimiento a dichos juicios, hasta su total conclusión;
 - II. Revisar el expediente técnico de irregularidades y dictamen técnico que remitan las Unidades Administrativas de Fiscalización Superior, para el ejercicio de las acciones legales correspondientes y, en su caso, proponer su devolución formulando las observaciones respectivas cuando las irregularidades no sean precisas o no se encuentren debidamente soportadas con evidencias suficientes, competentes, relevantes y pertinentes;
 - III. Substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa resarcitoria que corresponda, presentando al Director General el proyecto de resolución y, en su caso, el pliego definitivo de responsabilidades;
 - IV. Conocer y conocer los recursos legales respecto de los actos del ejercicio de las facultades de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, así como también de la Dirección a su cargo;
FRACCIÓN REFORMADA P.O. ALCANCE UNO DEL 26 DE ABRIL DE 2022.
 - V. Dar seguimiento a la ejecución de las sanciones impuestas por la Auditoría Superior y en su caso solicitar a la Secretaría de Finanzas Públicas del Gobierno del Estado o a las Tesorerías Municipales, y/o la autoridad fiscal que corresponda, la instauración del procedimiento administrativo de ejecución, previa autorización del Director General;
 - VI. Elaborar y someter a consideración del Director General los proyectos de denuncias penales o de las acciones de responsabilidad que correspondan, dando el trámite y seguimiento puntual a las mismas, una vez que hayan sido autorizadas por el Auditor Superior;
 - VII. Proyectar y presentar al Director General para su autorización, los informes previos y justificados que deba rendir la Auditoría Superior en los juicios de amparo relacionados con los procedimientos derivados de la fiscalización superior; intervenir en su representación cuando tenga el carácter de tercero interesado en los mismos y, en general, formular todas las promociones que se refieran a dichos juicios;



- VIII. Informar a los Titulares de las Unidades Administrativas de Fiscalización Superior, el resultado final de las acciones legales derivadas de la fiscalización superior;
- IX. Solicitar, en el ámbito de su competencia, información y documentación a las Entidades Fiscalizadas, así como a servidores públicos, proveedores, contratistas y prestadores de servicios que tengan relación con las operaciones celebradas con aquellos, para contar durante el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias con los elementos de juicio que considere necesarios para la emisión de la resolución;
- X. Formular los estudios, opiniones, dictámenes, informes y demás documentos que le sean requeridos por su superior jerárquico;
- XI. Conocer los recursos legales respecto de los actos derivados del ejercicio de las facultades del Órgano Técnico;
FRACCIÓN REFORMADA P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
- XII. Dar seguimiento y coadyuvar con la autoridad ministerial y jurisdiccional en los procesos penales, derivados de la fiscalización superior;
- XIII. Formular la propuesta sobre los juicios, recursos legales y/o medios de impugnación procedentes ante la autoridad u órgano jurisdiccional que corresponda con motivo de la fiscalización superior, en los supuestos y términos que fijen las Leyes de la materia;
- XIV. Dar seguimiento a las denuncias presentadas con motivo de la fiscalización superior y atender los requerimientos de las autoridades competentes, recabando y analizado la información de las Unidades Administrativas de Fiscalización Superior;
- XV. Preparar por instrucción del Director General las impugnaciones de las determinaciones de la Fiscalía Especializada y del Tribunal, en los asuntos derivados de la fiscalización Superior, y
- XVI. Proponer el ejercicio y dar seguimiento ante las autoridades competentes, a las acciones que legalmente correspondan.

Artículo 28.- La Dirección de Investigación es la Unidad Administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo a cargo de las investigaciones de las faltas administrativas derivadas de la fiscalización superior. La Dirección de Investigación deberá observar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respecto a los derechos humanos. La investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas iniciará derivado de las auditorías practicadas durante la fiscalización superior.

Artículo 29.- La Dirección de Investigación estará adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y su Titular tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I.- Ejercer las facultades de la Autoridad Investigadora previstas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones legales;
FRACCIÓN REFORMADA P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
- II.- Investigar la comisión de faltas administrativas graves derivadas de los resultados de la fiscalización superior;
FRACCIÓN REFORMADA P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



- III.-** Emitir acuerdos de radicación e inicio de investigación, de incompetencia y remisión ante la autoridad competente;
FRACCIÓN REFORMADA P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
- IV.** Conforme a las auditorías e investigaciones realizadas, determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que constituyan falta administrativa;
- V.** Para el caso de no existir presunta responsabilidad emitir el acuerdo de conclusión y archivo del expediente;
- VI.** Determinar la existencia de actos u omisiones de faltas administrativas y realizar la calificación correspondiente en términos de la Ley General de Responsabilidad Administrativas;
- VII.** Elaborar y emitir el informe de presunta responsabilidad administrativa grave y presentarlo ante la autoridad substanciadora;
- VIII.** Dar vista a la Dirección de Responsabilidades, cuando derivado de las auditorías e investigaciones acontezcan la presunta comisión de delitos o faltas administrativas no graves;
- IX.** Expedir copias certificadas de documentos que obren en sus archivos físicos o electrónicos con las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental previo pago, salvo aquellas que sean solicitadas por la autoridad competente, conforme a las disposiciones legales aplicables;
FRACCIÓN REFORMADA P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
- X.** Recibir y registrar el dictamen y expediente técnicos de irregularidades para el inicio de la investigación por la comisión de presuntas faltas administrativas graves;
FRACCIÓN REFORMADA P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
- X.** Recibir los expedientes técnicos de irregularidades y dictamen técnico por las presuntas responsabilidades administrativas;
- XI.** Realizar investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de los hechos y conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas;
- XII.** Realizar visitas domiciliarias, para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos electrónicos de almacenamiento de información digital, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, inspeccionar obras, realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las Entidades Fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;
- XIII.** Incorporar a sus investigaciones las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales;
- XIV.** Proponer los mecanismos de cooperación a fin de fortalecer los procedimientos de investigación;
- XV.** Acceder a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren de carácter confidencial, debiendo mantener la misma reserva o secrecía conforme a lo que se determine en las Leyes. No serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal, bancaria, fiduciaria



- o relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios;
- XVI.** Ordenar la práctica de visitas de verificación;
- XVII.** Formular requerimientos de información a las Entidades Públicas y las personas físicas o morales que sean materia de la investigación para lo cual les otorgará un plazo de 5 hasta 15 días hábiles con la posibilidad de ampliarlo por causas debidamente justificadas cuando así lo soliciten los interesados, la ampliación no podrá exceder la mitad del plazo otorgado originalmente;
- XVIII.** Solicitar información o documentación a cualquier persona física o moral, con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas;
- XIX.** Imponer las siguientes medidas para hacer cumplir sus determinaciones:
- a)** Multa por la cantidad equivalente de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;
 - b)** Auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad, o
 - c)** Arresto hasta por treinta y seis horas;
- XX.** Remitir a la Dirección de Responsabilidades, el expediente correspondiente, en los casos en que derivado de sus investigaciones, se presuma la comisión de un delito;
- XXI.** Emitir, en su caso, acuerdo de conclusión y archivo del expediente si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación, si se presentan nuevos indicios o pruebas suficientes para determinar la existencia de la infracción y responsabilidad del infractor;
- XXII.** Solicitar a las Unidades Administrativas de Fiscalización Superior su auxilio para la práctica de diligencias de investigación;
FRACCIÓN REFORMADA P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
- XXIII.** Impugnar la determinación de las autoridades resolutoras de abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas a un servidor público o particular, y
- XXIV.** Recurrir las determinaciones del Tribunal, de la Fiscalía Especializada y de cualquier otra autoridad, en términos de las disposiciones legales aplicables.
- XXV.** Atender requerimientos y prevenciones formulados por la Autoridad Substanciadora, el Tribunal de Justicia Administrativa o cualquier otra autoridad, en términos de Ley;
FRACCIÓN ADICIONADA P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
- XXVI.** Actuar con dos de testigos de asistencia durante el desahogo de cualquier diligencia de investigación.
FRACCIÓN ADICIONADA P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



Artículo 30.- La Dirección de Substanciación, es la Unidad Administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo encargada de dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La Dirección de Substanciación deberá observar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respecto a los derechos humanos.

ARTÍCULO REFORMADO P.O. ALCANCE UNO, DEL 26 DE ABRIL DE 2022.

Artículo 31.- La Dirección de Substanciación estará adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y su Titular tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Emitir, en caso de considerarlo procedente, el acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa con el que se dará inicio al procedimiento de responsabilidad;

II.- Prevenir a la Autoridad Investigadora, en los términos que al efecto establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuando el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa adolezca de alguno de los requisitos previstos por el ordenamiento legal antes invocado o cuando la narración de los hechos fuere oscura o imprecisa;

FRACCIÓN REFORMADA P.O. ALCANCE UNO DEL 26 DE ABRIL DE 2022.

III.- Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que se ameriten;

FRACCIÓN REFORMADA P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

IV.- Hacer uso de los medios de apremio previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas para hacer cumplir sus determinaciones;

FRACCIÓN REFORMADA P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

V.- Conocer y tramitar los incidentes, así como los medios de impugnación que sean de su competencia;

FRACCIÓN REFORMADA P.O. ALCANCE UNO DEL 26 DE ABRIL DE 2022.

VI.- Decretar las medidas cautelares establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

FRACCIÓN REFORMADA P.O. ALCANCE UNO DEL 26 DE ABRIL DE 2022.

VII. Substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa conforme a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y presentar oportunamente ante el Tribunal competente el expediente de presunta responsabilidad administrativa que le remita la Dirección de Investigación en los casos de falta administrativas graves;

FRACCIÓN REFORMADA P.O. ALCANCE UNO DEL 26 DE ABRIL DE 2022.

VIII.- Expedir copia certificada de las constancias que obren en sus archivos, con las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental, y

FRACCIÓN ADICIONADA P.O. ALCANCE UNO DEL 26 DE ABRIL DE 2022.

IX.- Las que en el ámbito de su competencia le otorguen la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

FRACCIÓN REFORMADA P.O. ALCANCE DEL 26 DE ABRIL DE 2022.

Artículo 32.- El Órgano Interno de Control, contara con las siguientes unidades:

a) La Unidad de Investigación, cuyo titular contará con las siguientes facultades y atribuciones:



- I. Recibir las denuncias que se formulen por la probable comisión de Faltas Administrativas derivadas de actos u omisiones de los Servidores Públicos de la Auditoría, o de particulares por conductas sancionables en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y ordenar la práctica de las investigaciones, actuaciones y demás diligencias que se requieran para determinar la presunta responsabilidad;
- II.- Emitir acuerdo de inicio del procedimiento de investigación de las denuncias por presuntas Faltas Administrativas de Servidores Públicos de la Auditoría Superior, de aquellas personas que hayan fungido como Servidores Públicos de la misma, o de particulares por conductas sancionables en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
FRACCIÓN REFORMADA P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
- III. Iniciar las investigaciones de oficio, por denuncia o derivadas de las auditorías practicadas a cargo de las autoridades competentes, por presunta responsabilidad por faltas administrativas de servidores públicos de la Auditoría Superior, de aquellas personas que hayan fungido como servidores públicos de la misma o de particulares;
FRACCIÓN REFORMADA P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
- IV. Solicitar en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la información y documentación a los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo y a cualquier persona física o moral para la investigación, incluyendo aquella que por disposiciones legales en la materia se considere como reservada o confidencial, para lo cual otorgará un plazo de cinco a quince días hábiles, término que podrá ser ampliado por causa justificada, previa solicitud; la ampliación no podrá exceder de la mitad del plazo otorgado originalmente;
FRACCIÓN REFORMADA P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
- V. Acordar, cuando corresponda, la emisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa cuando de las investigaciones realizadas se presuma la existencia de Faltas Administrativas atribuibles a Servidores Públicos de la Auditoría o de Particulares por conductas sancionables en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VI. Instruir la reclasificación, cuando así lo determine el Tribunal, de las Faltas Administrativas en los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa;
- VII. Remitir el Informe de Presunta Responsabilidad a la Autoridad Substanciadora o Resolutora correspondiente, para llevar a cabo el procedimiento de responsabilidad respectivo;
- VIII. Aplicar las medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones como Autoridad Investigadora;
- IX. Solicitar las medidas cautelares a las Autoridades Substanciadoras o Resolutoras, según corresponda;
- X. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos, y
- XI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que le encomiende el Titular del Órgano Interno de Control de la Auditoría.



XII. Incorporar a sus investigaciones las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales;

FRACCIÓN ADICIONADA P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

XIII. Ordenar la práctica de visitas de verificación en los términos previstos por el artículo 35 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

FRACCIÓN ADICIONADA P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

XIV. Emitir acuerdo de admisión de pruebas que corresponda dentro de los quince días hábiles siguientes al cierre de la audiencia inicial y ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo en términos del artículo 208 fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

FRACCIÓN ADICIONADA P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

b) La Unidad de Substanciación, cuyo titular contará con las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Admitir mediante acuerdo el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa o, en su caso, prevenir a la Autoridad Investigadora cuando se advierta que dicho Informe adolece de alguno o algunos de los requisitos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o que la narración de los hechos fuere oscura o imprecisa;

FRACCIÓN REFORMADA P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

II.- Ordenar el emplazamiento al presunto responsable para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial; de igual manera, deberá citar a todas las partes que deban concurrir al procedimiento, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación previo a la celebración de la audiencia inicial;

FRACCIÓN REFORMADA P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

III. Dictar las medidas cautelares provisionales y la resolución interlocutoria que corresponda;

IV. Substanciar el procedimiento de responsabilidades administrativas hasta el cierre de instrucción, cuando se traten de Faltas Administrativas no Graves;

V. Substanciar el procedimiento de responsabilidades administrativas hasta el cierre de la audiencia inicial, cuando se trate de Faltas Administrativas Graves y de Faltas de Particulares, así como remitir al Tribunal, los autos originales del expediente para la continuación del procedimiento y su resolución;

VI. Emitir las resoluciones interlocutorias en los incidentes que se substancien dentro del procedimiento de responsabilidades administrativas y, en su caso, presidir la audiencia incidental;

VII. Emitir la resolución que corresponda en el procedimiento de responsabilidades administrativas por Faltas Administrativas no Graves, así como emplazar a las partes a oírla;

VIII. Admitir y substanciar el recurso de reclamación y dar cuenta al Tribunal para la resolución del mismo;

IX. Abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones a los servidores públicos de la Auditoría Superior o a aquellas personas que hayan fungido como servidores públicos de este, cuando de las investigaciones realizadas o derivado de las pruebas aportadas en el procedimiento de responsabilidad administrativa, advierta que se cumplen los requisitos que señala la Ley General de Responsabilidad Administrativas;

FRACCIÓN REFORMADA P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



- X. Llevar a cabo con el auxilio del personal adscrito a la propia unidad administrativa, las actuaciones y diligencias que requiera la instrucción de los procedimientos de responsabilidades administrativas a su cargo;
- XI. Emitir, el acuerdo de acumulación, improcedencia o sobreseimiento de los procedimientos de responsabilidad administrativa;
FRACCIÓN REFORMADA P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
- XII. Llevar a cabo, en su caso, las acciones que procedan en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de que se realice la ejecución de las sanciones administrativas que haya impuesto a los Servidores Públicos de la Auditoría por conductas no graves;
- XIII. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en el supuesto de detectar conductas que puedan ser constitutivas de delitos;
- XIV. Substanciar, los recursos de revocación que interpongan los Servidores Públicos de la Auditoría en contra de las resoluciones que los afecten, así como proponer al Titular del Órgano Interno de Control los proyectos de resolución para dichos recursos;
- XV. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos, y
- XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Titular del Órgano Interno de Control de la Auditoría.

c) La Unidad de Auditoría Interna, cuyo titular contará con las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Integrar el plan anual de trabajo de su competencia y someterlo a la aprobación del Titular del Órgano Interno de Control;
- II. Realizar las auditorías, revisiones y evaluaciones contenidas en el plan anual de trabajo y aquéllas que le instruya el Titular del Órgano Interno de Control a las unidades administrativas, con la finalidad de: -
 - Verificar que el ejercicio de gasto de la Auditoría Superior se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;
 - Revisar que las operaciones presupuestales que realice la Auditoría Superior, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen, y
 - Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de la Auditoría Superior, empleando la metodología que se determine;
 - Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables para el logro del cumplimiento de su objeto;

PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN ADICIONADO P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



- III. Elaborar los informes de las revisiones, auditorías y evaluaciones que se realicen y el informe anual de resultados;
- IV. Solicitar a las unidades administrativas la información necesaria para el ejercicio de sus funciones;
- V. Dar seguimiento a las recomendaciones y acciones de mejora derivadas de las auditorías, revisiones y evaluaciones practicadas a las unidades administrativas de la Auditoría;
- VI. Participar en el ámbito de su competencia en el proceso de entrega – recepción de los Servidores Públicos de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo;
FRACCIÓN REFORMADA P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
- VII. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos, y
- VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas funciones que le encomiende el Titular del Órgano Interno de Control.
- IX. Registrar los asuntos de su competencia y expedir copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos cumpliendo con lo establecido en las leyes y reglamentos que sean aplicables y;
FRACCIÓN ADICIONADA P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
- X. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas y aquellas funciones que le encomiende el Titular del Órgano Interno de Control.
FRACCIÓN ADICIONADA P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

CAPÍTULO VI

De las facultades y atribuciones de los Subdirectores y Auditores de las Unidades Administrativas de Fiscalización Superior

Artículo 33.- Les corresponde a los subdirectores u homólogos y auditores u homólogos de las Unidades Administrativas, encargadas del desarrollo del proceso de fiscalización superior, las siguientes facultades y atribuciones:

- I.- Realizar las auditorías, pruebas de laboratorio, visitas, revisiones, inspecciones y visitas domiciliarias para las cuales sean comisionados, sujetándose a las disposiciones jurídicas aplicables;
FRACCIÓN REFORMADA P.O. ALCANCE DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
- II. Revisar y evaluar la información y documentación que se les proporcione en la práctica de las auditorías, visitas, revisiones, inspecciones y visitas domiciliarias;
- III. Requerir a las Entidades Fiscalizadas y a los terceros que hubieren celebrado operaciones con aquellas, la información y documentación que sean necesarias para realización de auditorías, visitas, revisiones, inspecciones y visitas domiciliarias;



- IV. Investigaciones en el ámbito de su competencia los actos u omisiones que implique alguna irregularidad;
- V. Elaborar actas circunstanciadas sobre hechos relevantes relacionados con la fiscalización superior;
- VI. Analizar, para efecto de la planeación y ejecución de auditorías, la información derivada de la Cuenta Pública y de los Informes de Gestión Financiera que las Entidades Fiscalizadas presenten, requiriendo, en su caso, a través de los conductos legales correspondientes, la información adicional o complementaria que se requiera;
- VII. Recabar elementos que proporcionen información veraz sobre los hallazgos encontrados, así como evidencia suficiente;
- VIII. Solicitar durante el desarrollo de las auditorías, visitas, revisiones, inspecciones e investigaciones copia certificadas de la documentación correspondiente;
- IX. Elaborar, organizar e integrar los expedientes con los papeles de trabajo correspondientes a cada auditoría, visita, revisión, inspección e investigación;
- X. Realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las Entidades Fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;
- XI. Elaborar las recomendaciones preventivas, cédulas de resultados e Informe Individual, derivadas de las revisiones y auditorías en que hubiere intervenido;
- XII. Controlar y resguardar la documentación que tengan bajo su cuidado con motivo de sus funciones;
- XIII. Guardar estricta reserva y confidencialidad sobre las actuaciones, observaciones e información de que tengan conocimiento en el desempeño de sus actividades, y
- XIV. Las demás que señale la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VII

De la suplencia de los servidores públicos de la Auditoría Superior

Artículo 34.- Las ausencias temporales del Auditor Superior, hasta por 10 días hábiles, serán suplidas por el Titular de la Unidad Administrativa, que éste designe. En las ausencias temporales que excedan de 10 días hábiles, se sujetarán a lo dispuesto al artículo 73 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo.

Artículo 35.- El titular de la Unidad Administrativa designado para suplir al Auditor Superior en sus ausencias temporales, independientemente de la atención de los asuntos que correspondan al despacho, desahogará los asuntos que competan a la Unidad Administrativa a su cargo y contará con todas las facultades y obligaciones que la Ley, el presente Reglamento y las disposiciones aplicables prevean.

Artículo 36.- En caso de remoción, falta absoluta o renuncia del Auditor Superior, se realizará en términos de lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo.



Artículo 37.- Las ausencias temporales de los Titulares de las Unidades Administrativas, serán suplidas por el servidor público de grado jerárquico inmediato inferior, designado por el Auditor Superior.

Artículo 38.- En los casos de ausencias temporales de los demás servidores públicos de la Auditoría Superior, será cubierta por el servidor público de jerarquía inmediata inferior, adscrito a la Unidad Administrativa correspondiente, previa aprobación del Titular de la Unidad Administrativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de octubre de 2011, sin perjuicio de lo señalado en los transitorios subsecuentes.

TERCERO.- Los procedimientos legales, administrativos, de fiscalización superior y demás asuntos que, a la entrada en vigor del presente Reglamento, se encuentren en trámite ante la Auditoría Superior, o en los que ésta sea parte, continuarán sustanciándose hasta su conclusión, conforme a las disposiciones que se encontraban vigentes al momento de su inicio, que también serán aplicables para los asuntos que deriven o sean consecuencia de los mismos, así como los que resulten de las funciones de fiscalización superior hasta la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016.”

CUARTO.- El Órgano Interno de Control, continuara, hasta su total conclusión, con la tramitación de aquellos procedimientos en materia de responsabilidades de los Servidores Públicos de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, recibidos y/o tramitados por la Unidad de Vigilancia Control y Evaluación, en términos de la legislación aplicable.

QUINTO.- Los asuntos relacionados con las denuncias presentadas ante esta Auditoría Superior, se tramitarán en términos de ley, debiendo remitirse a la unidad correspondiente conforme al presente Reglamento.

SEXTO.- Se deberá armonizar la normativa interna de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, el presente Reglamento y demás disposiciones legales en materia de fiscalización y responsabilidades administrativas.

DADO EN LA SEDE DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

L.C.C. ARMANDO ROLDÁN PIMENTEL
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO.
RÚBRICA.

N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE REFORMAS AL PRESENTE REGLAMENTO.

P.O. 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
ALCANCE.



Primero. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Segundo. - Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, acorde a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 74 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, así como en la página oficial de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, en respeto al principio constitucional de máxima publicidad.

Tercero. - La Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, realizará las gestiones administrativas y normativas que resulten necesarias para el funcionamiento del Laboratorio de Obra Pública.

P.O. 26 DE ABRIL DE 2022
ALCANCE UNO.

Primero. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Segundo. - Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, acorde a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 74 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, así como en la página oficial de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, en respeto al principio constitucional de máxima publicidad.

